

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 14 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.190** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 371/2003

Desígnase Interventor del mencionado organismo de la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 10/7/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 19 de fecha 3 de enero de 2003.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. Luis Angel DIEZ (M.I. Nº 4.627.558), en el cargo de Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 374/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por el citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Bs. As., 10/7/2003

VISTO, el Expediente Nº 43.835/03 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, el 491 del 12 de marzo de 2002, el 601 del 11 de abril de 2002, 1196 del 5 de julio de 2002, el 699 del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 699 de fecha 25 de marzo de 2003, se aprobó la contratación de una persona en la Administración de Programas Especiales —organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 modificatorio de su similar Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la renovación de personal para asegurar la continuidad de las actividades de la Administración de Programas Especiales —organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera— fue suscripto "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el Expediente del Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la persona que se menciona en el ANEXO, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 372/2003

Bs. As., 10/7/2003

Desígnase Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro, a partir del 1º de julio de 2003, a Ricardo Emir Gorostiza (D.N.I. Nº 10.254.766).
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 373/2003

Bs. As., 10/7/2003

Danse por designados, Auxiliar de Gabinete del Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, a Luque, Cynthia Roxana, D.N.I. Nº 22.447.645 y como Auxiliares de Gabinete del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, a Gosalbes, María Gimena, D.N.I. Nº 28.604.485, y Mazzoni, Pablo Daniel, D.N.I. Nº 28.585.948.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 15 - Categoría 01 - Actividad 01, a cargo de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANISMOS EN LIQUIDACION

Decisión Administrativa 12/2003

Dase por prorrogado el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 22/2002 para la liquidación definitiva de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), la Corporación Argentina de Productores de Carne (en disolución), Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (en liquidación) y el Patrimonio en Liquidación-Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el Expediente S01:0296703/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como Artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el Artículo 60 de la Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 24 de julio de 2002 se dio por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2002 o hasta tanto se produjera el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que disponga su cierre, el plazo para la liquidación definitiva de los entes mencionados en el Anexo I de la misma.

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas, se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, así lo disponga.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de esa ley, se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que los entes en liquidación alcanzados por el plazo establecido en la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 24 de julio de 2002, tienen a su cargo, tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que resulta procedente prorrogar el plazo para la liquidación definitiva de los entes que, encontrándose en estado de liquidación, se encuentran comprendidos en algunos de los supuestos descriptos precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 22 del 24 de julio de 2002, para la liquidación definitiva de los entes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación)

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución)

FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 13/2003

Bs. As., 11/7/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Biblioteca del Congreso de la Nación, dependiente de la Jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional, a los efectos de atender necesidades mínimas de funcionamiento relacionadas con Gastos en Personal. Dicha modificación se efectúa mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 50-Ministerio de Economía.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 14/2003

Bs. As., 11/7/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes en la Jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional, Servicio Administrativo Financiero 319, Defensoría del Pueblo de la Nación, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. La mencionada modificación se financia con un aumento de recursos de la Fuente de Financiamiento 21-Transferencias Externas, como consecuencia de un subsidio otorgado por la Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares, por medio de un convenio que contempla la ejecución de acciones tendientes a la difusión e inserción de la figura del Ombudsman en las provincias que aún no tienen creada dicha Institución.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 16/2003

Bs. As., 11/7/2003

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la agente del Ministerio de Salud, Liliana Libertad Guevara (D.N.I. Nº 13.027.000), personal permanente, Nivel D - Grado 7, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 10 de diciembre de 2003.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 102/2003

Deléganse en el Comité Ejecutivo del ex Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones las facultades conferidas al entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por el Decreto Nº 477/97 y establécese que dicho Comité Ejecutivo pasará a desempeñarse en la órbita del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/7/2003

VISTO el Expediente Nº 253.164/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus agregados sin acumular Nros. 450-002220/02 y 020-004435/02, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997 y las Resoluciones Nros. 118 del 23 de febrero de 2000, 650 del 2 de noviembre de 2001 y 304 del 14 de agosto de 2002, todas ellas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997 y por el inciso i) del Anexo I del mismo acto de gobierno, fue designado el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias que fueren necesarias, para determinar en cada caso el alcance de las mismas y para delegar las facultades acordadas, total o parcialmente, en el funcionario u organismo que estime pertinente.

Que por Resolución Nº 118 del 23 de febrero de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron delegadas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica hoy en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en el Comité Ejecutivo del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, determinadas facultades conferidas al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de Aplicación del mencionado Programa de Inspección.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 650 del 2 de noviembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se dio por finalizado el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREMBARQUE DE IMPORTACIONES aprobado por Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997.

Que habiendo finalizado el citado Programa de Inspección y como la delegación de facultades a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, efectuada en su carácter de ejecutora de la política tributaria y aduanera de la Nación de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 ha devenido abstracta, corresponde ratificar todo lo actuado por el mencionado Organismo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 304 del 14 de agosto de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se fijó un plazo de SEIS (6) meses para que el Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES realice las funciones inherentes a su competencia que permitan resolver las cuestiones residuales detalladas en el Anexo I de la citada resolución.

Que sin perjuicio de lo expuesto, determinadas cuestiones residuales se encuentran pendientes de resolución.

Que a los efectos de dotar de mayor celeridad a las tareas residuales que debe realizar el Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES y con el objeto de brindar inmediatez a su tratamiento, una pronta definición de las mismas y atendiendo a razones de buen orden administrativo, se considera necesario que para ejercer en plenitud las facultades que le fueron conferidas al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación, el referido Comité Ejecutivo pase a desempeñarse en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, a los efectos de poder concluir en forma ordenada las tareas residuales del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, resulta necesario prorrogar el plazo fijado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 304 del 14 de agosto de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION correspondiente al Ejercicio 2003, no existe ninguna partida presupuestaria prevista para atender los gastos de funcionamiento del Comité Ejecutivo del ex Programa de Inspección.

Que, en consecuencia, los gastos que se originen con motivo de la prórroga indicada, consistentes en el pago de los honorarios del Presidente del Comité Ejecutivo y de las asignaciones al personal que se desempeña al día de la fecha, y en el pago de las facturas residuales presentadas por las ex empresas de inspección o por la ex auditora, continuarán siendo atendidos, hasta el 31 de diciembre de 2003, con las respectivas partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, las facultades conferidas al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997 y su Anexo I en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 2º — El Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES pasará a desempeñarse en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo fijado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 304 del 14 de agosto de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, para que el Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES realice todas las funciones inherentes a su competencia que permitan resolver las cuestiones residuales del citado ex Programa de Inspección.

Art. 4º — Los gastos que se originen por aplicación de lo resuelto en el artículo anterior serán atendidos con las respectivas partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

Art. 5º — Ratifícase todo lo actuado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por Resolución Nº 118 del 23 de febrero de 2000 del entones MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 118 del 23 de febrero de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 55/2003

Dispónese el traslado de tres Fiscales para que se desempeñen a cargo de las Fiscalías Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal, conforme el artículo 15 de la Ley Nº 24.946.

Bs. As., 19/6/2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por la ley 25.292 se creó en el ámbito de la Justicia Nacional la estructura del Fuero Penal Tributario de la Capital Federal, con la creación de tres Juzgados, tres Fiscalías y una Defensoría Pública Oficial (conf. artículos 3, 6 y 9 de dicha ley).

Que, oportunamente, se presentaron ante esta Procuración General de la Nación los señores Fiscales Federales, doctores Claudio Navas Rial, José Barbaccia y Jorge Dahl Rocha, solicitando se contemple la posibilidad de disponer su traslado, en virtud de lo normado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ministerio Público de la Nación Nº 24.946, a fin de desempeñarse en carácter de fiscales de primera instancia ante los juzgados en lo penal tributario.

Que, al respecto se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a lo peticionado por los señores Magistrados.

Que a través del dictamen Nº 5540/03, la Asesoría Jurídica señaló que la cuestión planteada se enmarca en lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946, por lo cual no existe objeción alguna a que el Procurador General de la Nación haga lugar al pedido de traslado formulado por los señores fiscales, pieza a la que cabe remitirse y tener por reproducida en la presente resolución.

Que, en consecuencia, lo peticionado por los Magistrados encuentra sustento legal, en lo normado en el artículo 15 de la ley 24.946, que reza: "Los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones territoriales".

Que, por otro lado entiendo que, también resulta aplicable al caso aquí tratado, lo normado por el artículo 74 de la citada ley: "El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, **en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados,** funcionarios y empleados actualmente en funciones" —el destacado me pertenece—.

Que, a la luz de dicho precepto se advierte, sin lugar a duda, que no se afecta derecho alguno de los Magistrados solicitantes, toda vez que se accede a su petición conforme el marco previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que, en la inteligencia expuesta precedentemente y, de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946 (en concordancia con el artículo 74), resulta pertinente disponer el traslado de los señores fiscales doctores Claudio Navas Rial, José Barbaccia y Jorge Dahl Rocha para desempeñarse a cargo de las Fiscalías Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal —ley Nº 25.292—-.

Por ello, con arreglo de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y ley 24.946,

EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer el traslado de los señores Fiscales, doctores Claudio Navas Rial, José Barbaccia y Jorge Dahl Rocha, para que se desempeñen a cargo de las Fiscalías Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal (ley 25.292) —conforme el artículo 15 de la ley 24.946—, a partir de la habilitación de dicho fuero.

II. — Protocolícese, hágase saber a los doctores Claudio Navas Rial, José Barbaccia y Jorge Dahl Rocha a través del señor Fiscal General ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, al señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, doctor Julio Nazareno, a la Administración General y a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Nicolás E. Becerra.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 29.351/2003

Rectifícase un error tipográfico deslizado en el Visto de la Resolución Nº 29.323.

Bs. As., 8/7/2003

VISTO el Expediente Nº 43020 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, lo dispuesto por Resolución Nº 29323, y

CONSIDERANDO:

Que en el VISTO de la mencionada Resolución se deslizó un error tipográfico, atento que se consignó "Decreto Nº 590/1999" en lugar de "Decreto Nº 590/1997";

Que sin perjuicio de que tal error no reviste materialidad, corresponde rectificar el mismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — En el VISTO de la Resolución Nº 29323 reemplázase "Decretos Nos. 590/1999 y 1278/2000" por "Decretos Nº 590/1997 y 1278/2000".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.



RESOLUCIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 23/2003 - MPFIPYS

Bs. As., 10/7/2003

Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por Victorio Américo Guatieri Sociedad Anónima — Energoprojekt Niskograndja Sociedad Anónima — Unión Transitoria de Empresas contra Resolución Nº 121, del 29 de junio de 2001, de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del ex-Ministerio de Infraestructura y Vivienda.
Ratifícase que los montos establecidos en las planillas D, E, F y G adjuntas al Informe del Anexo I de la Resolución Nº 121, del 29 de junio de 2001, de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del ex-Ministerio de Infraestructura y Vivienda respecto de los bienes incautados para la continuación de la obra: "Desagües Pluviales del Acceso Norte a la Capital Federal y de la Avenida General Paz - Aliviador Arroyo Cildañez" descriptos en el Artículo 1º de dicha Resolución, constituyen los

precios definitivos de los mismos, atento la prevalencia de la valuación oficial en virtud de no haberse llegado a una valuación consensuada de acuerdo con los mecanismos previstos por los Artículos 2º y 3º de la citada normativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 63/2003 - MTESS

Bs. As., 7/4/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Escalada Nº 1360, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, con carácter permanente o transitorio, como empleados en tareas administrativas y de maestranza, a los prosecretarios letrados, prosecretarios administrativos y jefes de división del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma Buenos Aires. Apruébase el texto de Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 122 del Trámite Interno Nº 581.055/02 agregado a fojas 21 del Expediente Nº 1.056.437/02.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 65/2003 - MTESS

Bs. As., 7/7/2003

Inscríbese en el Registro de ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA, con domicilio en la calle Calilegua Nº 992, Bº Coronel Arias, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal fuera de Convenio (Responsable de Area y Supervisores) y personal dentro de Convenio (Supervisores), que desarrollen tareas en relación de dependencia de la empresa ACEROS ZAPLA S.A.; con zona de actuación en la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy y agrupe meramente estatutario en el resto de la Provincia de Jujuy y en general en todo el ámbito de la República Argentina en donde se hallen radicadas sucursales u oficinas dependientes de la empresa.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 4 a fojas 84 del Expediente Nº 743/02 agregado a fojas 11 del Expediente Nº 163.094/2.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 66/2003 - MTESS

Bs. As., 7/7/2003

Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Pinto 348, Tandil, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en jurisdicción de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en todas sus categorías u oficios, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, con zona de actuación en los Partidos de Azul, Olavarría y Tandil de la Provincia de Buenos Aires.
Exclúyese de las personerías gremiales de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos referidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 68/2003 - MTESS

Bs. As., 7/7/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE ESTADIOS DEPORTIVOS Y ESTACIONES TERMINALES DE FERROCARRIL (S.I.V.A.D.E.F.O), con domicilio en calle Sarmiento Nº 833, Piso 4º, Dpto. "C", Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los vendedores ambulantes, que bajo relación de dependencia desempeñen la actividad en los estadios deportivos y estaciones terminales de ferrocarriles, sus intermedias, excluyéndose al personal jerárquico que dirija, controle, supervise u organice la explotación, con zona de actuación en Capital Federal.
Con carácter meramente estatutario, se reconoce zona de actuación en Capital Federal.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 93 del Trámite Interno Nº 577.824/02 agregado a fojas 109 del Expediente Nº 1.056.297/02.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 70/2003 - MTESS

Bs. As., 7/7/2003

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOCKHEED AIRCRAFT ARGENTINA S.A., con domicilio en Pueyrredón 536, de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre.

Resolución 72/2003 - MTESS

Bs. As., 7/72003

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO MUNICIPAL DE ROSARIO.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS BIOMEDICOS

Disposición 3542/2003

Prohíbese la comercialización y uso de los productos biomédicos con destino a cirugía oftálmica elaborados por la firma Oft Visión Industria e Comercio Ltda., de San Pablo, Brasil.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-5375-03-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Tecnología Médicas hace saber las irregularidades detectadas respecto de toda la línea de productos biomédicos con destino a cirugía oftálmica (inclusive lentes intraoculares) elaborados por la firma OFT VISION INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, sita en Rua Imbocuí 283, Tatuapé, San Pablo, Brasil.

Que de lo actuado surge que a raíz de una comunicación remitida por el Centro de Vigilancia Sanitaria de San Pablo (Brasil), mediante la que notifica que con fecha 15/04/03 se ha dispuesto la prohibición de comercialización y uso y retiro del mercado de los productos elaborados en el establecimiento referido en el párrafo anterior.

Que dicha media se funda en que las autoridades sanitarias brasileñas han constatado que el establecimiento no cumple con las Normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación, destacándose: falta de implementación de entrenamiento del personal, desconocimiento por parte del personal de BPF, almacenamiento inadecuado de los productos, falta de validación de los procesos de esterilización y control de calidad deficiente.

Que asimismo se destaca, como agravante, que se constató la liberación de productos al mercado previo a la conclusión de los ensayos de esterilidad.

Que agregan además, las autoridades actuantes que dichos productos han producido pérdida de la visión en algunos pacientes.

Que la Dirección de Tecnología Médica en su nota de remisión que se agrega a fs. 4/5 aclara que dichos productos no se encuentran autorizados para su consumo en nuestro país, pero que se han recibido denuncias sobre su utilización y sobre las deficiencias de los mismos.

Que en consecuencia, la Dirección de Tecnología Médica recomienda disponer la prohibición de los productos biomédicos elaborados por el establecimiento OFT VISION INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, sito en Rua Imbocuí 283, Tatuapé, San Pablo, Brasil.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 14 de la Resolución MS y AS Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos citados, corresponde a este Servicio Jurídico opinar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1492/92 en art. 10 inc. s).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos biomédicos con destino a cirugía oftálmica (inclusive lentes intraoculares) elaborados por la firma OFT VISION INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, sita en Rua Imbocuí 283, Tatuapé, San Pablo, Brasil.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3562/2003

Dispónese la baja de la habilitación conferida a la firma Norberto Jorge Rawski como importador y exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, con establecimiento en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2483-02-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida para el establecimiento sito en la calle Carabobo 81, Ciudad de Buenos Aires, propiedad de la firma NORBERTO JORGE RAWSKI

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a inspeccionar el establecimiento citado en el considerando anterior.

A fs. 3/4 se agregan el acta labrada, como consecuencia de la inspección, de la que surge que el establecimiento no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación. Asimismo, se agrega que consultado el encargado del lugar, éste manifestó que hace ya varios meses que el establecimiento se encuentra cerrado.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma NORBERTO JORGE RAWSKI

Que al respecto el artículo 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 establece que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimiento habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que de la norma transcripta se concluye que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador/exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz de los resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos.

Que durante la inspección no se pudo constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3º de la Res. MS y AS Nº 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma NORBERTO JORGE RAWSKI, como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, con establecimiento sito en la calle Carabobo 81, Ciudad de Buenos Aires

Art. 2º — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3477/2003

Modifícase la Disposición Nº 1207/2003, mediante la cual se dictó la prohibición de comercialización y uso de determinados lotes de Iodopovidona-Solución Jabonosa al 5% —1litro— antiséptico germicida de uso externo, de Laboratorio G-Medical S.R.L. - División Farma, por tratarse de un producto no autorizado.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO los Expedientes Nº 1-47-1110-327-03-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, la Disposición ANMAT 1207/03, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia la rectificación de la Disposición ANMAT Nº 1207/03.

Que mediante el citado acto administrativo se dictó la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto IODOPOVIDONA - Solución jabonosa al 5 % —1 litro— antiséptico germicida de uso externo - Lote 205, con vencimiento 06/2004, Ago/2004 y 1/06/2004 y Lote 210 Vto. 06/2004, MS y AS Cert. 44.925, LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA; por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional.

Que a fs. 19 obra el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que señala que se han consignado erróneamente los datos referidos al Lote 210 del producto encontrado, siendo los correctos los que obran en el informe del Coordinador de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos de fs. 3/4.

Que de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos, el artículo deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto IODOPOVIDONA - Solución jabonosa al 5 % —1 litro— antiséptico germicida de uso externo - Lote 205, con vencimiento 06/2004, Ago/2004 MS y AS Cert. 44.925, del producto IODOPOVIDONA - Solución jabonosa al 5% x 5 litros - antiséptico germicida de uso externo - Lote 205 Vto. 1/06/2004 MS y AS Cert. 44.925 y del producto IODOPOVIDONA 10% x 5 litros - antiséptico germicida de uso externo, Lote 210 Vto. 06/2004, MS y AS Cert. 44.925 - LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA; por tratarse de productos no autorizado por esta Administración Nacional".

Que con fecha 7 de Mayo de 2003 se emite la Disposición ANMAT 2490/03, en la que se repiten los errores constatados en la Disposición ANMAT 1207/03, por lo que corresponde dejar sin efecto la Disposición rectificatoria citada.

Que queda así evidenciado el error material que deberá ser rectificado en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición ANMAT 2490/03.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 1207/03, por el siguiente texto "ARTICULO 1º.- "Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) IODOPOVIDONA - Solución jabonosa al 5% —1 litro—, antiséptico germicida de uso externo - Lote 205, con vencimiento 06/2004, Ago/2004 MS y AS Cert. 44.925, 2) IODOPOVIDONA - Solución jabonosa al 5% x 5 litros - antiséptico germicida de uso externo - Lote 205 Vto. 1/06/2004 MS y AS Cert. 44.925 y 3) IODOPOVIDONA 10% x 5 litros - antiséptico germicida de uso externo, Lote 210 Vto. 06/2004, MS y AS Cert. 44.925 - todos ellos rotulados como propiedad del LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA; por tratarse de productos no autorizado por esta Administración Nacional".

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, a la COFA, y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3476/2003

Inhíbese a la firma Nuclearlab S.R.L. por incumplimiento de las Disposiciones Nros. 1930/95 y 2674/99, hasta tanto se ajuste a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 27/6/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-430-03-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la Aráoz 668/70 PB de la Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma NUCLEARLAB SRL.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 163/03 se procedió a llevar a cabo un procedimiento en el establecimiento de la firma NUCLEARLAB SRL.

Que los inspectores actuantes constataron diversos incumplimientos a los ítems de la guía de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposición —ANMAT— Nº 1930/95).

Que al mismo tiempo pudo constatarse que el laboratorio de control de calidad del establecimiento Nuclearlab SRL no se encontraba en condiciones de realizar controles de calidad.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y los Arts. 3º y 4º de la Resolución MS y AS Nº 145/98, en lo referente a la importación, distribución y comercialización de productos para diagnóstico uso "in vivo" infringiendo prima facie, las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control, aprobadas por Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde ordenar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma involucrada y su director técnico, por presunto incumplimiento de las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control, aprobadas por Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese a la firma NUCLEARLAB SRL por incumplimiento de las Disposiciones —ANMAT— Nº 1930/95 y 2674/99 hasta tanto cumpla con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma NUCLEARLAB SRL y a su director técnico por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y los Arts. 3º y 4º de la Resolución MS y AS Nº 145/98 y las Disposiciones —Anmat— 1930/95 y 2674/99 y toda otra norma que como resultado de la investigación que se inicie pudiera resultar infringida.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a las Cámaras y entidades relacionadas y al Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

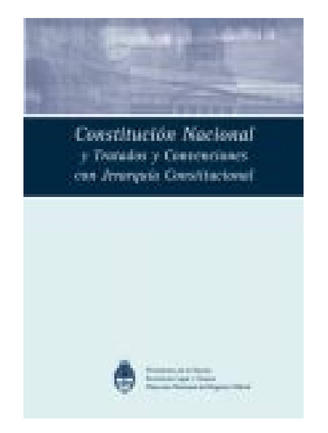
NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

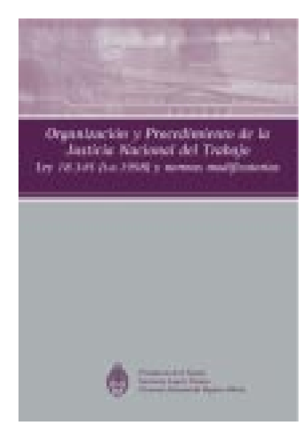


TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA

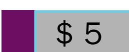


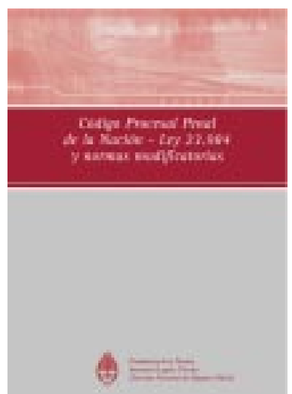
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional


$ 6



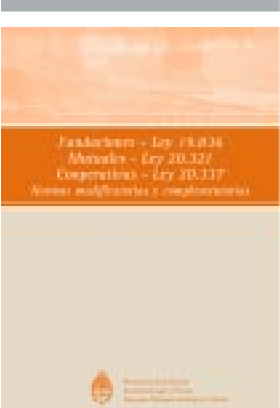
Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo - Ley 18.345 (t.o.1998) y normas modificatorias


$ 5



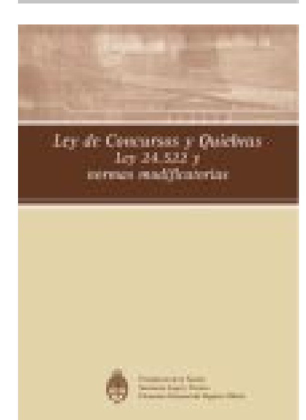
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias


$ 5



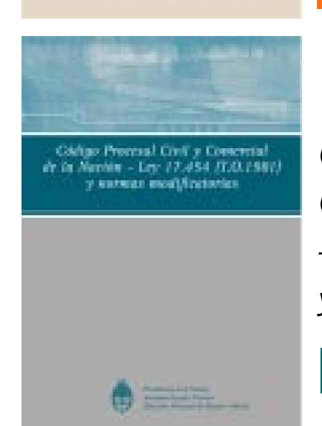
Fundaciones - Ley 19.836
Mutuales - Ley 20.321
Cooperativas - Ley 20.337
Normas modificatorias y complementarias

$ 6



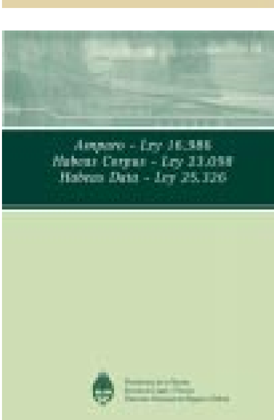
Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias


$ 5



Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Ley 17.454 (T.O. 1981) y normas modificatorias


$ 6



Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326


$ 5



VENTAS



Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3967 - 20/06/2003 - Ref.: Circular REMON 1 - 779. OPRAC 1 – 559. Efectivo mínimo. Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.03, el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto — Tasa en %

1.3.1. Depósitos en cuenta corriente. 13

1.3.2. Depósitos en caja de ahorros. 13

1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional. 13

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas. 13

1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 13

1.3.6. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 80

1.3.7. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. 100

1.3.8. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos, 1.3.11. y 1.3.13., según su plazo residual:

i) Hasta 29 días. 9
ii) De 30 a 59 días. 7
iii) De 60 a 89 días. 5
iv) De 90 a 179 días. 5
v) De 180 a 365 días. 3
vi) Más de 365 días. 0

Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula "CER" y los comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" —sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial—.

1.3.9. Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación. 0

1.3.10. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:

i) Hasta 29 días. 9
ii) De 30 a 59 días. 7
iii) De 60 a 89 días. 5
iv) De 90 a 179 días. 5
v) De 180 a 365 días. 3
vi) Más de 365 días. 0

b) Demás. 0

1.3.11. Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos. (Vigencia: 25.03.02) 0

1.3.12. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros. 0

1.3.13. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados. 10

1.3.14. Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores. 100

1.3.15. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera. 100"

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.03, el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" por el siguiente:

"1.3. Exigencia.

Deberán aplicarse los importes de exigencia que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto — Tasa en %

1.3.1. Depósitos en cuenta corriente. 12

1.3.2. Depósitos en caja de ahorros. 12

1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional. 12

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas. 12

1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 12

1.3.6. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 0

1.3.7. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. 0

1.3.8. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 29 días. 9
ii) De 30 a 59 días. 7
iii) De 60 a 89 días. 5
iv) De 90 a 179 días. 0
v) De 180 a 365 días. 0
vi) Más de 365 días. 0

Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula "CER" y los comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" —sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial—.

1.3.9. Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación. 0

1.3.10. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados. 0

1.3.11. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:

i) Hasta 29 días. 9
ii) De 30 a 59 días. 7
iii) De 60 a 89 días. 5
iv) De 90 a 179 días. 0
v) De 180 a 365 días. 0
vi) Más de 365 días. 0

b) Demás. 0

1.3.12. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros. 0"

3. Dejar sin efecto, desde el 1.7.03, la Sección 4. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos", relativa a la disminución de la exigencia vinculada a los "Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Efectivo mínimo" y "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos".

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto — Tasa en %

1.3.1. Depósitos en cuenta corriente. 13

1.3.2. Depósitos en caja de ahorros. 13

1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional. 13

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberesprevisionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas. 13

1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 13

1.3.6. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 80

1.3.7. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. 100

1.3.8. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos, 1.3.11. y 1.3.13., según su plazo residual:

i) Hasta 29 días.	9
ii) De 30 a 59 días.	7
iii) De 60 a 89 días.	5
iv) De 90 a 179 días.	5
v) De 180 a 365 días.	3
vi) Más de 365 días.	0

Versión: 14a.	COMUNICACION "A" 3967	Vigencia: 01/07/2003	Página 3

Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula"CER" y los comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" —sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial—.

1.3.9. Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación. 0

1.3.10. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:

i) Hasta 29 días.	9
ii) De 30 a 59 días.	7
iii) De 60 a 89 días.	5
iv) De 90 a 179 días.	5
v) De 180 a 365 días.	3
vi) Más de 365 días.	0

b) Demás. 0

1.3.11. Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos. (Vigencia: 25.03.02) 0

1.3.12. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros. 0

1.3.13. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados. 10

1.3.14. Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores. 100

1.3.15. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera. 100

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

Versión: 15a.	COMUNICACION "A" 3967	Vigencia: 01/07/2003	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498 y 3905
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 "A" 3597.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917 "A" 3967.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917 "A" 3967.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3824, "A" 3917 "A" 3967.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917 "A" 3967.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917 "A" 3967.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
	1 .3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365, "A" 3498 "A" 3967.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com."A" 3506 - pto. 2.-, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925 y "A" 3967.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597 y 3732.
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, "A" 3917 "A" 3967.
	1.3.11.		"A" 3527			3.		
	1.3.12.		"A" 3549			1.		
	1.3.13.		"A" 3549			1.		
	1.3.14.		"A" 3566			5.		
	1.3.15.		"A" 3583			3.		
	1.4.		"A" 3905			3.		
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		
	1.8.		"A" 3597			1.		Según Com. "A" 3660.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS

—Indice—

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LAVISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 1. Alcance.

1.1.2.3. Obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

1.1.2.4. Obligaciones por compras al contado a liquidar y a término.

1.1.2.5. Ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos.

1.1.2.6. Obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior.

1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas) y, en el caso de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" el importe devengado por aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia".

1.2. Base de aplicación.

La exigencia se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3. Exigencia.

Deberán aplicarse los importes de exigencia que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente.	12
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	12

1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional. 12

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 3967	Vigencia: 01/07/2003	Páginas de 1 a 2

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 1. Alcance.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas. 12

1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 12

1.3.6. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 0

1.3.7. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. 0

1.3.8. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 29 días. 9
ii) De 30 a 59 días. 7
iii) De 60 a 89 días. 5
iv) De 90 a 179 días. 0
v) De 180 a 365 días. 0
vi) Más de 365 días. 0

Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula "CER" y los comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" —sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial—.

1.3.9. Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación. 0

1.3.10. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados. 0

1.3.11. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:

i) Hasta 29 días. 9
ii) De 30 a 59 días. 7
iii) De 60 a 89 días. 5
iv) De 90 a 179 días. 0
v) De 180 a 365 días. 0
vi) Más de 365 días. 0

b) Demás. 0

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 3967	Vigencia: 01/07/2003	Página 3

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 1. Alcance.

1.3.12. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros. 0

1.4. Plazo residual.

El cómputo de los plazos residuales de las obligaciones comprendidas se efectuará conforme a lo establecido en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3967	Vigencia: 01/07/2003	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS".

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3598	único	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3598	único	1.	1.1.		Según Com. "A" 3660, 3732, 3824.
	1.1.2.		"A" 3598	único	1.	1.1.		
	1.1.3.		"A" 3598	único	1.	1.1.		Según Com. "A" 3905.
	1.2.		"A" 3598	único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3917 y "A" 3967.
	1.3.2.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3917 y "A" 3967.
	1.3.3.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3824, "A" 3917 "A" 3967.
1.	1.3.4.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3917 y "A" 3967.
	1.3.5.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3917 y "A" 3967.
	1.3.6.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.7.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.8.		"A" 3732			5.		Según Com. "A" 3824, 3905, "A" 3917, "A" 3925 y "A" 3967.
	1.3.9		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3732.
	1.3.10.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3824.
	1.3.11.		"A" 3824					Según Com. "A" 3905, "A" 3917 "A" 3967.
	1.3.12.		"A" 3824					
	1.4.		"A" 3905					
2.	2.1.		"A" 3598	único	2.	2.1.		
	2.1.1.		"A" 3598	único	2.	2.1.1.		
3.	3.1.		"A" 3598	único	3.	3.1.		

e. 14/7 Nº 420.135 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3968 - 26/06/2003 - Ref.: Circular CONAU 1 - 589. Modelo de Información Contable y Financiera – MICOFI. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II, dándose de baja el código 804 "Devolución de prefinanciaciones de exportaciones no cumplidas a bancos locales".

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 14/7 Nº 420.128 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3969 - 26/06/2003 - Ref.: Circular CAMEX 1 – 446. Mercado Unico y Libre de Cambios. Posición General de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar, con vigencia a partir de la fecha, los puntos 2, 3 y 4 de la Comunicación "A" 3645 y complementarias, quedando redactados de la siguiente manera:

"2. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 10% de la RPC registrada a fines de noviembre de 2001 a los tipos de cambio de esa fecha, con un mínimo equivalente a dólares estadounidenses 1.500.000.

3. El límite máximo se reduce en un 50% si: la entidad registra endeudamientos con el Banco Central por los incisos b, c, y f del artículo 17 de la Carta Orgánica, por un monto que sea mayor al 50% de la última RPC registrada por la entidad, excluyendo del cómputo del endeudamiento, aquellos por los que se hubiera optado por la refinanciación en los términos de la Comunicación "A" 3941 del 30.04.2003.

4. Los límites mínimos se incrementarán en dólares estadounidenses 2.000.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 1.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; y por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía".

Las flexibilizaciones de los límites mínimos de la PGC podrán ser utilizadas por las entidades financieras mientras no resulten incompatibles con los límites máximos dispuestos en relación a la Posición Global Neta de Moneda Extranjera (Comunicación "A" 3889 y complementarias).

e. 14/7 Nº 420.129 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3970 - 27/06/2003 - Ref.: Circular RUNOR 1 – 637. Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se

solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que dicho organismo ha realizado algunas modificaciones respecto del procedimiento establecido para la contestación de oficios vía CAMARA COMPENSADORA.

En consecuencia, se acompaña en Anexo la actualización del texto ordenado difundido mediante la Comunicación “A” 3952, conteniendo las modificaciones a los puntos 2.1.3. y 5.4., Secciones 2. y 5., respectivamente.

e. 14/7 Nº 420.137 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3971 - 30/06/2003 - Ref.: Circular CAMEX 1 – 447. Exportaciones de bienes de emprendimientos mineros que han obtenido la estabilidad cambiaria en los términos del Decreto Nº 417/2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con relación al mecanismo de seguimiento de la obligación de negociación de divisas de cobros de exportaciones dispuesto por la Comunicación “A” 3493 y complementarias:

Por los permisos de embarque oficializados a consumo, correspondientes a exportaciones de bienes de emprendimientos mineros que han obtenido la estabilidad cambiaria en los términos del Art. 8º de la Ley 24.196 durante la vigencia del Decreto Nº 530/91, que se encuentran exceptuadas de la obligación de ingreso de divisas de acuerdo al Decreto 417/2003, las entidades a cargo del seguimiento de la Comunicación “A” 3493, otorgarán el cumplido por el monto FOB del permiso de embarque, en la medida que la empresa exportadora demuestre que los bienes exportados pertenecen al emprendimiento minero por el que obtuvo la estabilidad fiscal.

e. 14/7 Nº 420.152 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3972. 30/06/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 448. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que de acuerdo a las normas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional con la sanción del Decreto 285/2003, y en función del carácter de autoridad de aplicación que se le otorga al Banco Central de la República Argentina, se ha dispuesto lo siguiente:

1. A los efectos indicados en el Decreto 285/2003, se considerará que:

a. El registro de las negociaciones de cambio, comprende todas las concertaciones de liquidación de moneda extranjera en el mercado único y libre de cambios.

b. Los ingresos por operaciones de comercio exterior comprenden los cobros de exportaciones de bienes y servicios, y los ingresos por anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.

c. Los ingresos por inversiones directas, abarcan únicamente a las concertaciones de liquidaciones de cambio por compras de moneda extranjera en concepto de aportes en divisas realizados por no residentes en empresas de inversión directa del país.

d. La fecha de toma de razón del ingreso de las divisas es la fecha de concertación de la liquidación de moneda extranjera en el mercado único y libre de cambios.

e. Los incumplimientos de lo dispuesto en el Decreto 285/2003, con el alcance que determinen las reglamentaciones dictadas en la normativa cambiaria, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Régimen Penal Cambiario.

2. Modificar con vigencia a partir de la fecha, las normas dadas a conocer por Comunicación “A” 3712 y complementarias, disponiendo:

a. Ampliar de 90 a 180 días el plazo establecido en la Comunicación “A” 3712.

b. Incorporar al sector financiero, en las normas de la Comunicación “A” 3712 y complementarias, por sus emisiones de bonos, préstamos financieros (incluyendo operaciones de pase de valores), y las líneas de crédito del exterior de carácter financiero. El plazo mínimo establecido en la norma, no es de aplicación para la atención de saldos acreedores de corresponsalía y garantías financieras con el exterior, que registren los deudores del sector financiero.

Se aclara que la cancelación a acreedores del exterior de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones, por deudas directas no avaladas por bancos locales, que no fueran cumplidas con la aplicación de exportaciones, se regirán para su cancelación con el exterior por las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros considerando como fecha de origen, la fecha de concertación de la liquidación del ingreso de las divisas al país.

e. 14/7 Nº 420.153 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3973. 30/06/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 449. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del día de la fecha, permitir el acceso al mercado único y libre de cambios para:

1. el pago de servicios de capital de deudas del sector privado no financiero por préstamos financieros, emisiones de bonos y otros títulos de deuda adeudados a residentes del exterior, dentro de los 15 días hábiles previos al vencimiento.

2. el pago anticipado a cualquier plazo de los servicios de capital en forma parcial o total, señalados en el punto precedente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

a. si el pago no forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior, debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela.

b. si el pago forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

c. que haya transcurrido un plazo no menor a los 180 días de la fecha de liquidación de las divisas en el mercado único y libre de cambios, para las operaciones desembolsadas a partir de la vigencia de la Comunicación “A” 3712 del 03.09.2002, o contar con la documentación requerida en el punto 4.b. de la Comunicación “A” 3866 para los desembolsos registrados entre el 3.12.2001 y el 3.9.2002.

El valor actual de la deuda, deberá ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

3. la cancelación de intereses devengados no vencidos de deudas financieras con el exterior del sector privado no financiero, cuando su cancelación forme parte de procesos de reestructuración de deudas con el exterior.

En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con la documentación que le permita certificar la genuinidad de la operación por la cual se solicita el acceso al mercado de cambios, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 6 de la Comunicación “A” 3944.

e. 14/7 Nº 420.140 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7816. 7/05/2003. Ref.: Entorno Transaccional - Prueba Usuario “A”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, con motivo de nuevas aplicaciones de incorporación inminente en el Entorno Transaccional, cada Entidad deberá proceder a probar los usuarios “A”, cuya clave fuera proporcionada en oportunidad del retiro de las claves de Kerberos por parte de personal de seguridad informática, autorizado al efecto, de cada Entidad.

Los pasos a seguir para realizar la mencionada prueba son los siguientes:

1) Conectarse a la Extranet del BCRA (http://bcra.entidades.net:9090/documentacion)

2) Seleccionar la opción de Menú: Comunicaciones (Area Reservada)

3) Integrar los campos de captura:

Nombre de usuario: Annnnn

Contraseña: (*)

(*) Clave de Kerberos

4) Verificación de acceso: Ingreso satisfactorio a la página del sitio.

Cumplidos los cuatro pasos, la prueba finaliza. De surgir algún inconveniente, concurrir a la oficina de Seguridad Informática de este Banco Central (Reconquista 266 - 3º piso del Edificio San Martín).

e. 14/7 Nº 420.149 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7880. 19/06/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7877, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 376 días hasta la suma de $VN 93.440.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 476 días hasta la suma de $VN 75.098.000.-

e. 14/7 Nº 420.136 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7881. 23/06/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.06.2003 y de vencimiento: 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.06.2003 y de vencimiento: 27.08.2003.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.06.2003 y de vencimiento: 24.09.2003.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.06.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 471 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.06.2003 y vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 23 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 25.06.2003 y de vencimiento: 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A

tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 25.06.2003 y de vencimiento: 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 385 días (371 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 11.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 3.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (471 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 24.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 3.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas. Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 14/7 Nº 420.132 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7882. 24/06/2003. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias. Oficinas y Corredores de Cambio. Señor Daniel Angel Chazarreta. Iniciación de actividades como corredor de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización conferida para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, el señor Daniel Angel Chazarreta inicia en la fecha actividades en ese carácter en la calle Florida 253, piso 11º, Oficina “E”, Capital Federal, quedando inscripto bajo el Nº 499.

e. 14/7 Nº 420.134 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7883. 24/06/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7881, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 21.066.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 8.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 64.225.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 183.447.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 471 días hasta la suma de $VN 252.016.000.-

e. 14/7 Nº 420.130 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7884. 25/06/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.06.2003 y de vencimiento: 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.06.2003 y de vencimiento: 27.08.2003.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.06.2003 y de vencimiento: 24.09.2003.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 173 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.06.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 75.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 369 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 75.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 469 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.06.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 75.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 21 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 27.06.2003 y de vencimiento: 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 27.06.2003 y de vencimiento: 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 385 días (369 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 11.06.2003 y de vencimiento: 30.06.2004.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 4.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (469 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 26.06.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 4.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 27.06.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 14/7 Nº 420.131 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7885. 26/06/2003. Ref.: R.I. Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos. Archivo “marcas.txt” a utilizar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los fines del envío de la información trimestral del régimen de referencia a junio del corriente, se utilizará el archivo “marcas.txt” publicado a partir de la fecha en el sitio de Internet de uso exclusivo de las entidades financieras y cambiarias (www3.bcra.gov.ar).

e. 14/7 Nº 420.127 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7887. 27/06/2003. Ref.: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero”.

Al respecto les hacemos saber que a partir del próximo 1º de julio de 2003 se habilitará la casilla de correo consultas.com.3602@bcra.gov.ar para uso exclusivo de las entidades financieras.

Esta casilla será utilizada para:

• Recibir y responder consultas referidas al funcionamiento de los aplicativos relacionados con este relevamiento (programa de carga y programa integrador).

• Remitir a las entidades avisos de nuevas versiones en cualquiera de los aplicativos, cambios en el cronograma de presentaciones o cualquier otro mensaje que la Gerencia de Gestión de la Información considere oportuno adelantar por este medio, sea o no posteriormente publicado a través de Comunicaciones del BCRA.

• Otros servicios vinculados a este relevamiento que se considere oportuno incluir en el futuro.

En esta casilla se atenderán únicamente aquellos mensajes que sean remitidos desde las direcciones de correo previamente declaradas por las entidades financieras. Todo mensaje originado en una dirección no registrada será desechado.

Cada entidad financiera podrá registrar un máximo de dos direcciones de correo electrónico desde donde podrán enviar consultas a esta nueva casilla de correo.

Para habilitar las direcciones de correo deberán presentar una nota por Mesa de Entradas dirigida a la Gerencia de Gestión de la Información detallando la o las direcciones de e-mail a registrar.

Una vez recibida la nota y registradas las direcciones de correo, recibirán en cada una de ellas un mensaje comunicándoles que las mismas se han dado de alta. Este primer mensaje solicitará el envío de un acuse de recibo, necesario para verificar el correcto registro de las direcciones. Si dentro de las 48 horas hábiles de enviado el mensaje de esta casilla, no se recibiera el acuse de recibo, un agente de la Gerencia de Gestión de la Información se pondrá en contacto con quien haya remitido la nota para solucionar eventuales problemas.

Las modificaciones de las direcciones de correo, se solicitarán por nota a la Gerencia de Gestión de la Información y se repetirá el proceso de control.

Por otra parte, les hacemos saber que a partir del próximo 1º de julio de 2003, en la casilla dpto_ap@bcra.gov.ar solamente se procesarán los mensajes solicitando “Recuperación de datos”.

e. 14/7 Nº 420.139 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7888. 27/06/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de FEDERALES. Ampliación de plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto que el Nuevo Banco de Entre Ríos en su carácter de Banco Agente, ha solicitado prórroga del plazo establecido para la finalización de los Tramos II a V la que ha sido concedida atento a que lo requerido se ajusta a lo divulgado en el Capítulo A punto 1. de la Comunicación “A” 3951.

El tal sentido, los términos pertinentes utilizados en la Comunicación “B” 7841 se han modificado por los siguientes:

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de las Letras de Tesorería de Entre Ríos —FEDERALES—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación “A” 3951 se efectuará durante el perío-

do comprendido entre el 02.06.2003 y 08.07.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 14/7 Nº 420.142 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7889. 27/06/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030701	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3.25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	11.75	3.00
De 60 o más días de plazo	13.75	2.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias y financieras.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 14/7 Nº 420.138 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7890. 27/06/2003. Ref.: Circular RUNOR - 1. Runor 1 - 513, Sección 1, Punto 1.3. Número de las Cuentas de Custodia abiertas para LECOP en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas de custodia, de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales —LECOP—, abiertas en este Banco Central. La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 7708 del 31 de enero de 2003.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas de Custodia de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas para las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales —LECOP—.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a las cuentas de custodia en el Banco Central, deberán consignar correctamente el número y denominación correspondiente.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta de custodia no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los valores.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 7890

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS DE CUSTODIA AL 26.06.03
LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES —LECOP—

BANCOS

Cta. Nro.	
98003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
98005	A.B.N AMRO BANK N.V.
98007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
98010	LLOYDS TSB BANK plc.
98011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
98014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
98015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
98016	CITIBANK N.A.
98017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
98018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
98020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
98027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
98029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
98034	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
98044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
98045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
98046	BANCO DO BRASIL S.A.
98060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
98065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
98067	BANCO BANSUD S.A.
98072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
98079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
98083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
98086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.

BANCOS

Cta. Nro.	
98093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
98094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
98097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
98137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
98147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
98148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
98150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
98165	J. P MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
98191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
98198	BANCO DE VALORES S.A.
98247	BANCO ROELA S.A.
98254	BANCO MARIVA S.A.
98259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
98260	BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
98262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
98265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
98266	BNP PARIBAS
98268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
98269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
98277	BANCO SAENZ S.A.
98281	PROVIDIAN BANK S.A.
98285	BANCO MACRO S.A.
98293	BANCO MERCURIO S.A.
98294	ING BANK N.V.
98295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
98297	BANCO BANEX S.A.
98299	BANCO COMAFI S.A.
98300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
98301	BANCO PIANO S.A.
98303	BANCO FINANSUR S.A.
98305	BANCO JULIO S.A.
98306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
98309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
98310	BANCO DEL SOL S.A.
98311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
98312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
98315	BANCO DE FORMOSA S.A.
98319	BANCO CMF S.A.
98321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
98322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
98325	DEUTSCHE BANK S.A.
98330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
98331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
98332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
98335	BANCO COFIDIS S.A.
98336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
98337	BANCO URQUIJO, S.A.
98338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
98339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
98340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
98386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
98387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
98388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
98389	BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
98419	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
98434	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
98459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
98468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
98477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
98488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
98490	GE CIA. FINAN. S.A.
98491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
98492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
98493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
98494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
98495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
98496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
98497	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
98498	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
98518	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
98556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
98565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
98572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
98685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
98203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPESACION

Cta. Nro.	
98384	"COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. EN LECOP
98385	"ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. EN LECOP
98388	"INTERBANKING S.A. - CTA. EN LECOP
98393	"PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA-CTA. EN LECOP

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro.

98901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 14/7 Nº 420.159 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7891. 27/06/2003. Ref.: Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 7710 del 31 de enero de 2003, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 7891

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 26.06.03
— EN PESOS —

BANCOS

Cta. Nro.	
003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	LLOYDS TSB BANK plc.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067	BANCO BANSUD S.A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
260	BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	PROVIDIAN BANK S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO BANEX S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.

BANCOS

Cta. Nro.	
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337	BANCO URQUIJO S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44097	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS S. A. C.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S. A. C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365	OSSOLA S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377	M. A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91379	DIVISAR S.A.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y CIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES

AGENCIAS DE CAMBIO

91354 DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357 CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358 THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359 LIBRES CAMBIO S.A.
91361 ALTO URUGUAY TURISMO Y CAMBIO S.A.
91362 CAMBIO TOPAZ S. R. L
91364 CAMBIO ESTELAR S. R. L.
91366 CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369 AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S. R. L.
91402 FENIX TOURS S.A.
91404 ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408 SUDAMERICA S. R. L.
91410 COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411 GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413 CAMBIO AVENIDA S. R. L.
91415 ARGECAM S.R.L.
91416 LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419 PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420 LUIS BERNARDO LOPETEGUI S. R. L.
91421 CARBATUR VIAJES S. R. L.
91422 C. A ARBOLESE Y CIA S. A
91423 UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424 CASH S.A.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro.

91384 "COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $"
91385 "ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $"
91388 "INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $"
91389 "INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE"
91390 "COELSA COMPENSACION COM. "A" 3004"
91391 "ACH-GTIAS. COM. "A" 3004"
91392 "INTERBANKING-GTIAS. COM. "A" 3004"
91393 "PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA-CTA. CTE. EN $"
91394 "COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS"

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro.

901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 14/7 Nº 420.157 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7892. 27/06/2003. Ref.: Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación A 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 7718 del 6 de febrero de 2003, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 7892

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 26.06.03
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

BANCOS

Cta.
Nro.

80003 BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
80005 A.B.N AMRO BANK N.V.
80007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80010 LLOYDS TSB BANK plc.
80011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015 BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016 CITIBANK N.A.
80017 BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
80020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
80027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
80029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034 BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
80044 BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045 BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046 BANCO DO BRASIL S.A.
80060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80067 BANCO BANSUD S.A.
80072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083 BANCO DEL CHUBUT S.A.

BANCOS

Cta.
Nro.
80086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093 BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094 BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
80147 BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80148 BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
80150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165 J. P. MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
80191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198 BANCO DE VALORES S.A.
80247 BANCO ROELA S.A.
80254 BANCO MARIVA S.A.
80259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80260 BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
80262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
80266 BNP PARIBAS
80268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277 BANCO SAENZ S.A.
80281 PROVIDIAN BANK S.A.
80285 BANCO MACRO S.A.
80293 BANCO MERCURIO S.A.
80294 ING BANK N.V.
80295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297 BANCO BANEX S.A.
80299 BANCO COMAFI S.A.
80300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301 BANCO PIANO S.A.
80303 BANCO FINANSUR S.A.
80305 BANCO JULIO S.A.
80306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310 BANCO DEL SOL S.A.
80311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312 M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315 BANCO DE FORMOSA S.A.
80319 BANCO CMF S.A.
80321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325 DEUTSCHE BANK S.A.
80330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335 BANCO COFIDIS S.A.
80336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80337 BANCO URQUIJO S.A.
80338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339 RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
80340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388 NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389 BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.
Nro.

80419 SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
80434 FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
80459 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
80490 GE CIA. FINAN. S.A.
80491 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493 GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495 ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80497 ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
80498 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80518 COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
80556 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta.
Nro.

80603 CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA
80685 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro.

80384 COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80385 ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80038 INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80393 PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A LA VISTA. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro.

80901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 14/7 Nº 420.155 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7894. 01/07/2003. Ref.: Central de cheques rechazados. Guía operativa. Tratamiento de excepción vinculado con las disposiciones de la Ley 25.735.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 3965.

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada comunicación, se acompaña en Anexo I la actualización del Listado de códigos de motivos para los tipos de movimientos Bajas, Vinculación/Desvinculación, En revisión y Fin de revisión, dado a conocer mediante la Comunicación "B" 7611, habilitándose al efecto el motivo de baja B 41, con vigencia a partir del 07/07/2003.

Este nuevo código de movimiento no generará la compensación de gastos operativos previstos en el punto 6.4.7.3. de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, texto según Comunicación "A" 3244.

Por último, en Anexo II, se acompaña un nuevo listado de errores que se aplicará para la información recibida en esta Institución a partir del 07/07/2003.

e. 14/7 Nº 420.150 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7895. 01/07/2003. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1828 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A. Anexo

ANEXO

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha	Por	Por
a la que corresponde la serie	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	depósitos en caja de ahorros en pesos	depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20030601	71.4203	248.5276	7130.2448	1601.9151	243.8063	20030602	0.11	0.73
20030602	71.4272	248.5972	7136.4665	1602.8237	243.8908	20030603	0.11	0.72
20030603	71.4335	248.6656	7142.6712	1603.7274	243.9708	20030604	0.12	0.78
20030604	71.4398	248.7340	7148.8812	1604.6316	244.0542	20030605	0.12	0.67
20030605	71.4461	248.8025	7155.0965	1605.5363	244.1365	20030606	0.12	0.73
20030606	71.4530	248.8721	7161.3396	1606.4468	244.2256	20030609	0.11	0.79
20030607	71.4599	248.9417	7167.5881	1607.3578	244.3022	20030610	0.12	0.74
20030608	71.4668	249.0114	7173.8419	1608.2693	244.3788	20030611	0.12	0.75
20030609	71.4737	249.0811	7180.1011	1609.1813	244.4555	20030612	0.12	0.72
20030610	71.4806	249.1508	7186.3657	1610.0937	244.5390	20030613	0.12	0.76
20030611	71.4869	249.2193	7192.6132	1611.0013	244.6294	20030617	0.12	0.81
20030612	71.4938	249.2890	7198.8886	1611.9147	244.7141	20030618	0.12	0.75
20030613	71.5007	249.3587	7205.1694	1612.8286	244.8000	20030619	0.12	0.73
20030614	71.5076	249.4284	7211.4556	1613.7430	244.8825	20030620	0.12	0.73
20030615	71.5145	249.4982	7217.7472	1614.6579	244.9650	20030623	0.12	0.79
20030616	71.5214	249.5680	7224.0442	1615.5733	245.0475	20030624	0.11	0.67
20030617	71.5283	249.6378	7230.3466	1616.4892	245.1300	20030625	0.11	0.64
20030618	71.5352	249.7076	7236.6544	1617.4055	245.2171	20030626	0.11	0.65
20030619	71.5421	249.7774	7242.9677	1618.3223	245.3099	20030627	0.11	0.54
20030620	71.5490	249.8472	7249.2864	1619.2396	245.3959	20030630	0.12	0.60
20030621	71.5559	249.9170	7255.6105	1620.1574	245.4797			
20030622	71.5628	249.9869	7261.9401	1621.0757	245.5635			
20030623	71.5697	250.0568	7268.2751	1621.9945	245.6473			
20030624	71.5766	250.1267	7274.6156	1622.9138	245.7311			
20030625	71.5835	250.1966	7280.9615	1623.8336	245.8218			
20030626	71.5898	250.2653	7287.2901	1624.7485	245.8988			
20030627	71.5961	250.3341	7293.6241	1625.6639	245.9724			
20030628	71.6024	250.4029	7299.9635	1626.5798	246.0471			
20030629	71.6087	250.4717	7306.3084	1627.4961	246.1218			
20030630	71.6150	250.5405	7312.6587	1628.4129	246.1966			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar /Estadísticas/Monetarias y financieras.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 14/7 Nº 420.147 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7886. 26/06/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7884, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 88.015.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 369 días hasta la suma de $VN 227.864.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 469 días hasta la suma de $VN 155.085.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 21 días hasta la suma de USDVN 27.300.000.-

e. 14/7 Nº 420.126 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7896. 01/07/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7893, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 6.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 58 días hasta la suma de $VN 7.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 52.089.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 97.402.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 534 días hasta la suma de $VN 44.223.000.-

e. 14/7 Nº 420.148 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7897. 02/07/2003. Ref.: Banco Sudameris Argentina S.A. Cambio de su denominación social por Banco Patagonia Sudameris S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco Sudameris Argentina S.A. cambió su denominación por Banco Patagonia Sudameris S.A.

e. 14/7 Nº 420.144 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7898. 02/07/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 40 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 04.07.2003 y de vencimiento: 13.08.2003.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 70 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 04.07.2003 y de vencimiento: 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 04.07.2003 y de vencimiento: 01.10.2003.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 166 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 04.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 376 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 04.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 532 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 04.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 04.07.2003 y de vencimiento: 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 26 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión:

04.07.2003 y de vencimiento: 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 378 días (376 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

02.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (532 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 03.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 04.07.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 14/7 Nº 420.145 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7899. 02/07/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de BO.CAN.FOR. Ampliación de plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto que el Banco de Formosa S.A. en su carácter de Banco Agente, ha solicitado prórroga del plazo establecido para la finalización de los Tramos II a V la que ha sido concedida atento a que lo requerido se ajusta a lo divulgado en el Capítulo B punto 1. de la Comunicación “A” 3951.

El tal sentido, los términos pertinentes utilizados en la Comunicación “B” 7846 se han modificado por los siguientes:

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Formosa —BO.CAN.FOR—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación “A” 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 05.06.2003 y 18.07.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 14/7 Nº 420.146 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35.794. 01/07/2003. Ref.: Comunicación “A” 3972. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de efectuar las siguientes aclaraciones respecto de las normas de la Comunicación “A” 3972 del 30.6.2003:

1. El registro de las negociaciones de cambios mencionado en el punto 1.a., se refiere al registro de operaciones de cambio establecido por Comunicación “A” 3840 y complementarias que se encuentra vigente a la fecha.

Al respecto, se recuerda que es obligatorio para todas las entidades autorizadas que operan en cambios, el estricto cumplimiento de dicho registro en los términos de la norma mencionada y asimismo que, de acuerdo a lo establecido en la Comunicación “A” 3539, “toda entidad financiera o cambiaria que registre incumplimientos en los regímenes informativos vinculados con Exterior y Cambios, deberá abstenerse de operar en el mercado cambiario, y además, quedará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras”.

2. El plazo de 180 días establecido en el punto 2.a., es aplicable a las nuevas operaciones ingresadas por el mercado único y libre de cambios a partir del 1.7.2003, inclusive.

3. Las ventas de cambio a no residentes se rigen por las normas del punto a de la Comunicación “A” 3661, modificado por el punto 2 de la Comunicación “A” 3866 y por el punto 7 de la Comunicación “A” 3944.

e. 14/7 Nº 420.125 v. 14/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Gustavo Mauri que en el Expediente Nº 35729/89 Sumario Nº 2035 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/7 Nº 420.123 v. 18/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Vanesa Elvira, por sí y como representante legal de la firma Intex Construcciones S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 10719/03, Sumario Nº 3052, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/7 Nº 420.124 v. 18/7/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BULGARIA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO
Firma: Buenos Aires, 1 de agosto de 2000
Aprobación: Ley 25.479
Vigor: 22 de abril de 2003.

• CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SANTA LUCIA
Firma: Buenos Aires, 25 de abril de 2001
Aprobación: Ley 25.708
Vigor: 23 de mayo de 2003.

• ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE SANTA LUCIA
Firma: Buenos Aires, 25 de abril de 2001
Aprobación: Ley 25.698
Vigor: 23 de mayo de 2003.

• CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL LIBANO
Firma: Buenos Aires, 15 de mayo de 2001.
Aprobación: Ley 25.605.
Vigor: 14 de junio de 2003.

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 16 ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO COMPARTIDO POR EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA, QUE OPERAN EN LA BANDA DE HF.
Firma: Buenos Aires, 17 de septiembre de 2002.
Vigor: 5 de junio de 2003.

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "DESARROLLO REGIONAL RURAL EN LAS PROVINCIAS DE LA RIOJA Y CATAMARCA"
Firma: Buenos Aires, 30 de abril de 2003.
Vigor: 30 de abril de 2003.

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986.
Firma: Buenos Aires, 6 de mayo de 2003.
Vigor: 6 de mayo de 2003.

• ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, POR MEDIO DE SU SECRETARIA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO Y LA COMISION CASCOS BLANCOS ARGENTINA SOBRE ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO.
Firma: Washington, 30 de abril de 2003.
Vigor: 30 de abril de 2003.

• ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO AL PROYECTO DE DESTRUCCION DE EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL ALMACENADAS.
Firma: Santiago, 9 de junio de 2003.
Vigor: 9 de junio de 2003.

PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 16
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE
PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LICENCIAS,
PERMISOS O AUTORIZACIONES DE ESTACIONES DE
RADIOCOMUNICACIONES PARA USO COMPARTIDO
POR EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR
CARRETERA, QUE OPERAN EN LA BANDA DE HF

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante "las Partes"; en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 (ACE 16), suscripto el 2 de agosto de 1991, con el propósito de consolidar los vínculos entre los dos países y promover e intensificar la cooperación económica.

Considerando la necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, a través de la concertación de Acuerdos de Alcance Parcial encaminados a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región.

Convencidos de la importancia de facilitar la prestación de servicios y la coordinación sectorial, lo que redundará en el mejoramiento de la utilización de las vías de comunicación terrestre.

Teniendo en cuenta la conveniencia de coordinar las materias regidas por este convenio en el ámbito del MERCOSUR y Países Asociados mediante su incorporación al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 Mercosur Chile.

Teniendo presente la eficiencia en el uso del espectro, la promoción de facilidades para la comunicación de las radioestaciones pertenecientes a las empresas de transporte internacional por carretera y la agilidad en el trámite de reconocimiento de licencias o permisos o autorizaciones; y

Considerando el Acuerdo Especial de Cooperación para el Desarrollo en Materia de Telecomunicaciones, suscripto el 29 de agosto de 1990;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1º

Las Partes se comprometen al reconocimiento mutuo de licencias, permisos o autorizaciones, de conformidad a sus respectivas legislaciones, con el fin de que las empresas de transporte internacional por carretera habilitadas o que operen conforme a los convenios vigentes, puedan utilizar equipos de radiocomunicación en el territorio de ambos países, en frecuencias preestablecidas, empleando procedimientos administrativos simples, con el objetivo de permitir el empleo temporario de las frecuencias señaladas en el artículo siguiente más allá de las fronteras del país de origen del transportista.

Artículo 2º

Se destinará para el uso compartido de las empresas de transporte internacional por carretera de Chile y de la Argentina, las frecuencias de la banda HF que a continuación se indica, con sus características técnicas asociadas:

Frecuencias portadoras:	3.844,5 kHz
	5.067,0 kHz
	7.841,0 kHz
	10.494,0 kHz
	13.531,0 kHz
	14.978,0 kHz
Tipo de emisión:	2K80J3EJN
Banda lateral:	Superior
Potencia máxima:	100 watts

Zona de operación reconocida: Territorio de la República Argentina y de la República de Chile.

Las frecuencias portadoras podrán modificarse o variar su cantidad, de mutuo acuerdo. A tal efecto, las Partes tendrán en cuenta los parámetros técnicos que establece el SGT Nº 1 "Comunicaciones" y las Resoluciones sobre la materia adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Artículo 3º

Podrán utilizar las frecuencias señaladas en el Artículo 2º, las estaciones de radiocomunicación pertenecientes a empresas de transporte internacional por carretera, que cuenten con la autorización de una de las Partes, la que será otorgada de acuerdo con su legislación, y que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

a) Razón Social.
b) Distintivo de llamada.
c) Frecuencias de operación.
d) Marca, modelo y número de serie o número de certificación de productos de telecomunicaciones.
e) Cada autorización deberá consignar la siguiente frase: "AUTORIZADO PARA OPERAR EN LA ARGENTINA Y CHILE".

Artículo 4º

Para efectos de control y fiscalización en el uso de las frecuencias, más allá de las fronteras del país de origen, sólo bastará con presentar la autorización otorgada en conformidad con el Artículo precedente, por alguna de las Partes.

Artículo 5º

Las Partes, a través de sus respectivas autoridades competentes en la materia, instrumentarán un adecuado sistema de información a fin de asegurar el funcionamiento conveniente del presente Acuerdo. En un plazo de noventa días, las Partes intercambiarán la información de contacto de sus respectivas autoridades competentes.

Artículo 6º

Las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes.

Artículo 7º

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de sus requisitos internos para la incorporación del mismo a su ordenamiento nacional, fecha que será comunicada a las Partes por la Secretaría General de la ALADI.

Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación por escrito a la otra Parte, efectuada por vía diplomática y depositada en la ALADI. Una vez formalizada la denuncia, cesarán a partir de los noventa (90) días los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 8º

El presente Acuerdo será protocolizado en la ALADI como Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 entre la Argentina y Chile.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente, del cual entregará a las Partes copias debidamente autenticadas.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 17 días del mes de septiembre del año 2002, en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Chile

01 ABR. 2003
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

JORGE ALBERTO RUIZ
Ministro
Representante Alterno de Argentina ante ALADI

JUAN F. ROJAS PENSO
Embajador
Secretario General

EL EMBAJADOR DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Buenos Aires, 13 de marzo de 2003

Señor Ministro:

Con referencia al resultado de las negociaciones sobre Cooperación Financiera y Técnica mantenidas entre nuestros dos Gobiernos el 29 de septiembre de 1999, así como en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Desarrollo Regional Rural en las Provincias de La Rioja y Catamarca":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina seguirán cooperando en el marco del proyecto "Desarrollo Regional Rural en las Provincias de La Rioja y Catamarca".

2. El objetivo del proyecto consiste en capacitar a la población rural y sus organizaciones para ejecutar medidas de lucha contra la desertificación respetando los principios de la focalización en la pobreza y la participación del grupo objetivo.

Señor Ministro de
Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
Dr. Carlos F. Ruckauf
Buenos Aires.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un especialista en explotación de recursos en calidad de interlocutor alemán por un período total de hasta 8 meses/especialista,

— si fuera necesario, asistentes de proyecto u oyentes en el marco del programa de promoción de jóvenes especialistas de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), financiado por separado, que trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) empleará en el lugar del proyecto

— un especialista a largo plazo para la coordinación del proyecto en Catamarca, por un período total de hasta 12 meses/especialista,

— especialistas internacionales, locales y regionales de diversas especialidades en misión a corto plazo para la asunción de tareas específicas, como por ejemplo, planificación operativa del Ministerio de Economía, análisis de mercado, comunicación nacional e internacional y conexión con otros proyectos, adaptación de tecnologías sectoriales innovadoras, por un período total de hasta 9 meses/especialista,

— un administrativo local por un período total de hasta 16 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

— complementos del equipo de oficina (soporte técnico y lógico para computadoras, fotocopiadora), material didáctico, publicaciones y piezas de recambio para vehículos o bienes de consumo por un valor total de hasta 75.671,20 EUR (en letras: setenta y cinco mil seiscientos setenta y un euros y veinte cent.);

d) sufragará el costo

— del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

— los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

— transporte y seguro del material mencionado en la letra c hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

el personal técnico y directivo por determinar conforme al plan operativo así como el personal auxiliar necesario,

los terrenos y locales necesarios para la ejecución del proyecto y efectuará las instalaciones necesarias cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no las suministre a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y mantenimiento del proyecto en la medida en que éstos no sean sufragados por la República Federal de Alemania;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición la documentación necesaria;

g) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo;

h) garantizará una planificación presupuestaria propia y diferenciada para asegurar la ejecución ininterrumpida del proyecto.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) consolidación de la coordinación y organización de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que participan en las actividades del proyecto en las provincias de La Rioja y Catamarca y de su capacitación para realizar actividades en el marco de la lucha contra la desertificación;

b) amplia divulgación de las medidas logradas del proyecto de lucha contra la desertificación junto con el Programa de Acción Nacional (PAN) y el programa “Apoyo al PAN”;

c) consolidación de los proyectos ya iniciados de organizaciones de pequeños productores y mejora de la capacidad de autogestión y autoexplotación de su producción.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confía la realización de sus aportes a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (DIMA y DES) en el Ministerio de Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja.

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b podrán fijar conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo o de otra manera adecuada, y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

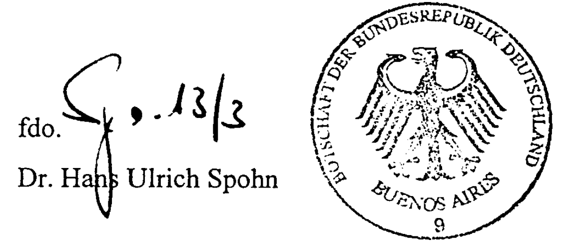
8. En el supuesto de que no se lleva a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 30 ABRIL 2003

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 13 de marzo de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto “Desarrollo Regional Rural en las Provincias de La Rioja y Catamarca”, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

“Señor Ministro:

Con referencia al resultado de las negociaciones sobre Cooperación Financiera y Técnica mantenidas entre nuestros dos Gobiernos el 29 de septiembre de 1999, así como en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto “Desarrollo Regional Rural en las Provincias de La Rioja y Catamarca”:

A.S.E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Hans Ulrich Spohn
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina seguirán cooperando en el marco del proyecto “Desarrollo Regional Rural en las Provincias de La Rioja y Catamarca”.

2. El objetivo del proyecto consiste en capacitar a la población rural y sus organizaciones para ejecutar medidas de lucha contra la desertificación respetando los principios de la focalización en la pobreza y la participación del grupo objetivo.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

- un especialista en explotación de recursos en calidad de interlocutor alemán, por un período total de hasta 8 meses/especialista,

- si fuera necesario, asistentes de proyecto u oyentes en el marco del programa de promoción de jóvenes especialistas de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), financiado por separado, que trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) empleará en el lugar del proyecto

- un especialista a largo plazo para la coordinación del proyecto en Catamarca, por un período total de hasta 12 meses/especialista,

- especialistas internacionales, locales y regionales de diversas especialidades en misión a corto plazo para la asunción de tareas específicas, como por ejemplo, planificación operativa del Ministerio de Economía, análisis de mercado, comunicación nacional e internacional y conexión con otros pro-

yectos, adaptación de tecnologías sectoriales innovadoras, por un período total de hasta 9 meses/especialista, un administrativo local por un período total de hasta 16 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

- complementos del equipo de oficina (soporte técnico y lógico para computadoras, fotocopiadora), material didáctico, publicaciones y piezas de recambio para vehículos o bienes de consumo por un valor total de hasta 75.671,20 EUR (en letras: setenta y cinco mil seiscientos setenta y un euros y veinte cent.);

d) sufragará el costo

- del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

- los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

- transporte y seguro del material mencionado en la letra c hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

- el personal técnico y directivo por determinar conforme al plan operativo así como el personal auxiliar necesario,

- los terrenos y locales necesarios para la ejecución del proyecto y efectuará las instalaciones necesarias cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no las suministre a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y mantenimiento del proyecto en la medida en que éstos no sean sufragados por la República Federal de Alemania;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición la documentación necesaria;

g) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo;

h) garantizará una planificación presupuestaria propia y diferenciada para asegurar la ejecución ininterrumpida del proyecto.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) consolidación de la coordinación y organización de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que participan en las actividades del proyecto en las provincias de La Rioja y Catamarca y de su capacitación para realizar actividades en el marco de la lucha contra la desertificación;

b) amplia divulgación de las medidas logradas del proyecto de lucha contra la desertificación junto con el Programa de Acción Nacional (PAN) y el programa “Apoyo al PAN”;

c) consolidación de los proyectos ya iniciados de organizaciones de pequeños productores y mejora de la capacidad de autogestión y autoexplotación de su producción.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confía la realización de sus aportes a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (DIMA y DES) en el Ministerio de Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja.

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b podrán fijar conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo o de otra manera adecuada, y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Prot. 1166

L’ Ambasciatore d’ Italia in Argentina

Buenos Aires, 7 ABR. 2003

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana firmado en Roma el 30 de octubre de 1986 y en vigor desde el 3 de diciembre de 1987.

Sobre el particular le propongo, como acuerdo complementario al referido Convenio, incluir en el mecanismo de canalización institucional previsto en su artículo 5º a los proyectos de cooperación aprobados y financiados por el Gobierno italiano que son ejecutados en la República Argentina por Organizaciones no Gubernamentales italianas de conformidad con lo previsto en su artículo 3º. Dichas Organizaciones no Gubernamentales italianas gozarán de los beneficios vigentes en la legislación argentina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Convenio mencionado.

La Embajada de la República Italiana informará a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina el contenido, objetivos y duración de cada uno de los proyectos de cooperación financiados por medio del modelo anexo a la presente.

Una vez que la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional haya dado su conformidad, el proyecto quedará incorporado en el mecanismo del acuerdo antes citado.

Si lo antes propuesto fuese aceptado por el Gobierno de la República Argentina, esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia a nombre de su Gobierno, constituirá un Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana que entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta.

Hallo oportuna la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Roberto Nigido

Al Ministro de
Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
Dr. Carlos Federico Ruckauf

AMBASCIATA D’ITALIA BUENOS AIRES

PROYECTOS DE COOPERACION DESARROLLADOS POR
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG) ITALIANOS
EN LA REPUBLICA ARGENTINA
EN VIRTUD DEL ACUERDO DE COOPERACION DE 1986

En conformidad con cuanto previsto en las notas del ....de 2003 y del ....de 2003, la Embajada de la República Italiana tiene el agrado de informar a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina que la Dirección General para la Cooperación al Desarrollo (DGCS) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia ha aprobado el siguiente proyecto de cooperación:

1. Título del Proyecto: ....

2. ONG italiana: ....
Contraparte local (Asociación Civil argentina / Ente publico argentino): ....

3. Objetivo del Proyecto: ....

4. Período de ejecución del proyecto: ....
Inicio previsto de las actividades: ....

5. Las principales actividades del proyecto aprobado por la DGCS (ver documento anexo) son las siguientes: ....

6. La contribución del Gobierno italiano es de ∈ ....

7. La ONG italiana .... y la Contraparte local ....
enviarán a la Embajada de Italia y a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional un informe al final de cada cuatrimestre cuatrimestral y un informe al final del proyecto.

8. El equipamiento, materiales y vehículos comprados por el proyecto con fondos italianos, al final del mismo serán entregados mediante acto formal a la Contraparte local.

9. La Oficina de Cooperación de la Embajada de Italia verificará durante la ejecución de las actividades la correcta correspondencia de las mismas respecto a cuanto previsto en el proyecto aprobado por la DGCS.

Buenos Aires,...............de 2003

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 06 MAY 2003

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 7 de abril de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos complementario del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana firmado en Roma el 30 de septiembre de 1986, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana firmado en Roma el 30 de septiembre de 1986 y en vigor desde el 3 de diciembre de 1987.

Sobre el particular le propongo, como acuerdo complementario al referido Convenio, incluir en el mecanismo de canalización institucional previsto en su artículo 5º a los proyectos de cooperación aprobados y financiados por el Gobierno italiano que son ejecutados en la República Argentina por Organizaciones no Gubernamentales italianas de conformidad con lo previsto en su artículo 3º. Dichas Organizaciones no Gubernamentales italianas gozarán de los beneficios vigentes en la legislación argentina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Convenio mencionado.

A S.E. el Sr. Embajador
de la República Italiana
Roberto NIGIDO
BUENOS AIRES

La Embajada de la República Italiana informará a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto de la República Argentina el contenido, objetivos y duración de cada uno de los proyectos de cooperación financiados por medio del modelo anexo a la presente.

Una vez que la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional haya dado su conformidad, el proyecto quedará incorporado en el mecanismo del acuerdo antes citado.

Si lo antes propuesto fuese aceptado por el Gobierno de la República Argentina, esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia a nombre de su Gobierno, constituirá un Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana que entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta.

Hallo oportuna la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

PROYECTOS DE COOPERACION DESARROLLADOS POR
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG) ITALIANOS
EN LA REPUBLICA ARGENTINA
EN VIRTUD DEL ACUERDO DE COOPERACION DE 1986

En conformidad con cuanto previsto en las notas del .... de 2003 y del .... de 2003, la Embajada de la República Italiana tiene el agrado de informar a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina que la Dirección General para la Cooperación al Desarrollo (DGCS) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia ha aprobado el siguiente proyecto de cooperación:

1. Título del Proyecto: ....

2. ONG italiana: ....
Contraparte local (Asociación Civil argentina / Ente público argentino): ....

3. Objetivo del Proyecto: ....

4. Período de ejecución del proyecto: ....
Inicio previsto de las actividades: ....

5. Las principales actividades del proyecto aprobado por la DGCS (ver documento anexo) son las siguientes: ....

6. La contribución del Gobierno italiano es de EUR ....

7. La ONG italiana .... y la Contraparte local .... enviarán a la Embajada de Italia y a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional un informe al final de cada cuatrimestre y un informe al final del proyecto.

8. El equipamiento, materiales y vehículos comprados por el proyecto con fondos italianos, al final del mismo serán entregados mediante acto formal a la Contraparte local.

9. La Oficina de Cooperación de la Embajada de Italia verificará durante la ejecución de las actividades la correcta correspondencia de las mismas respecto a cuanto previsto en el proyecto aprobado por la DGCS.

Buenos Aires, ...de 2003

ACUERDO

ENTRE LA

SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, POR MEDIO DE SU SECRETARIA EJECUTIVA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA
COOPERACION Y EL DESARROLLO
Y LA
COMISION CASCOS BLANCOS ARGENTINA
SOBRE ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES
LLEVADAS A CABO POR LA
SECRETARIA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACION Y EL
DESARROLLO

La SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA), por medio de su Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo ("SEDI/AICD"), y la COMISION CASCOS BLANCOS ARGENTINA ("la Comisión" o "CCBAR"), en adelante "las Partes",

CONSIDERANDO:

Que las Partes declaran conocer y aceptar el Acuerdo que el 25 de marzo de 1998 el Gobierno Argentino celebró con la SG/OEA sobre la donación y utilización de aportes a la Iniciativa de los Cascos Blancos, estableciendo modalidades específicas de aplicación y utilización de los fondos, que prevén que otros Estados miembros de la OEA, la comunidad donante u otros organismos puedan suscribirse a este acuerdo y efectuar aportes;

Que el Plan de Acción resultado de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, realizada en Miami en 1994, menciona de manera específica bajo el capítulo III la creación y financiamiento de cuerpos de voluntarios a nivel nacional y hemisférico;

Que las resoluciones AG/RES. 1351 (XXV-O/95), AG/RES. 1403 (XXVI-O/96), AG/RES. 1463 (XXVII-O/97), aprobadas por la Asamblea General de la OEA incorporan y ponen en práctica la Iniciativa Cascos Blancos al marco de la OEA;

Que la iniciativa promueve la creación de una red regional de voluntarios localizados en los países miembros de la OEA que estarían a disposición de cualquier Estado de la Región que así lo requiera;

Que desde 1994 los Cascos Blancos han desplegado misiones exitosas en todo el mundo, que se han destacado por su calidad técnica, complementariedad con programas patrocinados por otras agencias, y alto grado de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales;

La vocación de servicio, la expresión de solidaridad internacional, la capacidad técnica y la alta calificación profesional de los voluntarios asociados a Cascos Blancos; y

Que el voluntariado es una valiosa herramienta de cooperación que abre un camino innovador para la provisión efectiva y económica de asistencia humanitaria;

ACUERDAN:

I. OBJETIVOS

1.1 Este Acuerdo tiene la finalidad específica de establecer las bases del marco regulatorio al que se someterán las Partes con respecto a la asistencia humanitaria que la CCBAR podrá brindar en apoyo a las actividades llevadas a cabo por la SEDI-AICD.

1.2 Este Acuerdo se celebra en el marco del que la Organización de los Estados Americanos y la República Argentina celebraron el 25 de marzo de 1998, cuyas disposiciones prevalecerán sobre el presente en caso de que haya contradicción o incongruencia entre las mismas.

II. ACCIONES DE ASISTENCIA HUMANITARIA: AREAS DE ACCION

2.1 Las acciones de asistencia humanitaria objeto del presente acuerdo se realizarán mediante las acciones indicadas en el Artículo III del Acuerdo firmado entre la OEA y la República Argentina el 25 de marzo de 1998, a las que se agregan:

1. Elaborar proyectos de asistencia humanitaria en beneficio de los países del hemisferio;
2. Buscar fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos de interés conjunto
3. Difundir este nuevo mecanismo de cooperación establecido entre las Partes, así como también informar a la comunidad internacional de los avances y resultados obtenidos mediante la cooperación técnica y capacitación brindadas.
4. Promover la participación de los voluntarios de la CCBAR en la ejecución de proyectos ejecutados con recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación.
5. Adicionalmente, las dos partes podrán trabajar conjuntamente, cuando así se requiera, en otras iniciativas de la AICD, incluyendo las actividades desarrolladas por Net Corps América de la Fundación de las Américas, entre otras. Asimismo, los voluntarios registrados con Cascos Blancos podrán también formar parte de los cuadros de voluntarios con que cuenta Net Corps América y otras fundaciones y o instituciones.

2.2 La SEDI/AICD informará por escrito y de manera periódica a la Oficina del Secretario General Adjunto de la OEA sobre todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Acuerdo.

III. PAISES ELEGIBLES

3.1 El trabajo conjunto que se propone a través de este Acuerdo permitirá llevar a cabo acciones de asistencia humanitaria en los Estados miembros de la Organización.

IV. EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LOS PROYECTOS

4.1 Para la ejecución de los programas, proyectos o actividades las Partes celebrarán acuerdos suplementarios, sujetos a los lineamientos establecidos en este Acuerdo, en donde se especificarán los detalles que correspondan y los recursos financieros involucrados. Los acuerdos suplementarios se agregarán como anexos y pasarán a formar parte de este Acuerdo.

4.2 En los acuerdos suplementarios que puedan llegar a celebrar las Partes en virtud del inciso anterior se establecerán las competencias respectivas; incluyendo la autoridad para:

a. Revisar, modificar, y aprobar o rechazar los presupuestos de los proyectos que sean sometidos a su consideración;
b. Disponer la ejecución de los proyectos seleccionados según los presupuestos aprobados para los mismos; sin embargo, no podrán ordenar la ejecución de un proyecto hasta después que la totali-

dad de los recursos necesarios para su realización hayan sido puestos a disposición de la SG/OEA con imputación a las operaciones relativas a dicho proyecto.

c. Autorizar los pagos destinados a la ejecución de los proyectos con imputación al aporte efectuado por el Gobierno;

d. Designar funcionarios especialistas para: (i) la preparación del presupuesto de cada solicitud que reciba; (ii) elaborar un programa trimestral de actividades y el presupuesto de las mismas; (iii) efectuar el seguimiento de las solicitudes aprobadas; y (iv) efectuar la evaluación técnica de las acciones realizadas.

4.3 La ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad está condicionada a la obtención previa de fuentes de financiación suficientes.

4.4 Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios previstos en el párrafo primero, estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

4.5. Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

V. AREAS DE COOPERACION

5.1 La colaboración se dará en el campo de la asistencia humanitaria, en especial en áreas en las cuales existan intereses compartidos entre la CCBAR y la AICD. A manera de ejemplo, estas áreas podrán incluir, sin limitarse, a las siguientes:

1. Prevención de situaciones de emergencia; preparación para afrontarlas y actividades de alivio y reconstrucción posterior a las catástrofes a nivel nacional y regional;
2. Mitigación de los efectos de desastres naturales;
3. Asistencia a poblaciones afectadas por enfermedades endémicas, epidemias o por insuficiencias alimentarias;
4. Actividades de cooperación solidaria orientadas a paliar el sufrimiento de los grupos sociales más vulnerables, en especial en períodos de emergencia; y
5. Las áreas de interés prioritario establecidas en el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005: desarrollo social, desarrollo sostenible y medio ambiente, y educación, entre otras.

VI. APORTES - FINANCIACION

6.1 Las Partes actuarán de manera independiente en la búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos de interés compartido. Sin perjuicio de ello, las Partes procurarán actuar de manera coordinada en las actividades de captación de fondos e intercambiarán información sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

6.2 El diez por ciento (10%) del total bruto de los recursos captados por la AICD será destinado al pago de los costos administrativos de la Agencia.

VII. EVALUACION Y CONTINUIDAD

7.1 Las Partes realizarán una evaluación conjunta de lo actuado y de los resultados obtenidos en virtud de este Acuerdo al final de cada año de vigencia del mismo. De la misma manera, al final de cada año de operaciones revisarán cada programa y acordarán las acciones que se requieran.

VIII. COORDINACION Y NOTIFICACIONES

8.1 La dependencia responsable dentro de CCBAR de coordinar las actividades que se desarrollen en virtud de este Acuerdo es su Presidencia, siendo su representante el Presidente, Embajador Roberto J. Laperche. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho representante a la siguiente dirección y fax:

Embajador Roberto J. Laperche
Comisión Cascos Blancos Argentina
Av. Leandro N. Alem 884
Capital Federal
Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-2100
Fax: (54-11) 4312-0152
Correo Electrónico: lrj@mrecic.gov.ar

8.2 Las actividades que la SG/OEA desarrolle en virtud de este Acuerdo serán coordinadas por la SEDI/AICD, y su Representante es el Director General de la Agencia, señor L. Ronald Scheman. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director General a la siguiente dirección y fax:

L. Ronald Scheman
Director General
Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo
1889 F Street, NW
Washington, D.C. 20006 USA
Tel: 1- 202 458-3510
Fax: 1- 202 458-3526
Correo Electrónico: rscheman@iacd.oas.org

8.3 Las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los representantes de las Partes a las direcciones indicadas en este Acuerdo. Las comunicaciones y notificaciones transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

8.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo a la otra Parte por escrito.

8.5 Los representantes de las Partes podrán designar a un coordinador para cada programa, proyecto o actividad específica que se ejecute, y solicitar que todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la misma sean remitidas a dicho coordinador, notificándolo a la otra Parte de manera previa y por escrito.

IX. SOLUCION DE CONTROVERSIAS — PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o ex aequo et bono y su decisión será final y obligatoria.

9.2 Las disposiciones de este Acuerdo no se entenderán como una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades que asisten a la OEA, la SG/OEA, su personal y sus bienes de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre privilegios e inmunidades, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

X. MODIFICACIONES

10.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

XI. VIGENCIA Y TERMINACION

11.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes lo suscriban.

11.2 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes sin necesidad de invocar una causa, mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los dos meses a la fecha en que se solicita su terminación. La terminación de este Acuerdo no afectará la vigencia de las acciones iniciadas por las Partes en virtud de un acuerdo suplementario suscrito en virtud del artículo 4.1 de este Acuerdo. Todas las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, sobre la base de este Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas por las Partes.

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados para ello, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en ratificación de todo su contenido, en las fechas y lugares que se indican a continuación.

Por la Comisión Cascos Blancos Por la Secretaría General de la Argentina: Organización de los Estados Americanos:

Roberto J. Laperche
Presidente

Lugar: Washington D.C.
Fecha: 30 de abril de 2003

Luigi R. Einaudi
Secretario General Adjunto
Organización de los Estados Americanos

Lugar: Washington D.C.
Fecha: 30 de abril de 2003

L. Ronald Scheman
Director General
Agencia Interamericana para la
Cooperación y el Desarrollo de la
Organización de los Estados Americanos

Lugar: Washington D.C.
Fecha: 30 de abril de 2003

ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO AL PROYECTO DE
DESTRUCCION DE EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL
ALMACENADAS

LAS PARTES:

El Gobierno de la República Argentina (el GOBIERNO) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la SG/OEA);

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de su Resolución AG/RES. 1569 (XXVIII-O/98), resolvió “Solicitar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, considere la posibilidad de desarrollar nuevos programas de desminado en las Américas para apoyar a los Estados miembros afectados que así lo soliciten en la consecución de su compromiso de convertir al Hemisferio Occidental en una Zona Libre de Minas Terrestres Antipersonal”;

Que la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1641 (XXIX-O/99) reconoce “La creación dentro de la estructura de la [Unidad para la Promoción de la Democracia] UPD del área programática “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA), que servirá de punto focal dentro de la Secretaría General en el ámbito de la lucha contra las minas antipersonal”;

Que la Asamblea General de la OEA, mediante su Resolución AG/RES. 1644 (XXIX-O/99), insta a los Estados Miembros a que, “continúen la implementación de medidas tendientes a la suspensión de la diseminación de minas terrestres antipersonal, la destrucción de arsenales y la declaración de la moratoria de la producción y transferencias, tan pronto como sea posible; y alentar a los Estados Miembros a promulgar, cuando sea necesario, legislación interna que prohiba la posesión privada y la transferencia de minas terrestres antipersonal e informen al Secretario General cuando así lo hayan hecho”;

Que la Asamblea General de la OEA, mediante su Resolución AG/RES. 1889 (XXXII-O/02), resuelve, “Alentar a los Estados Miembros a solicitar o prestar asistencia, según corresponda, al Equipo de Remoción de Minas por medio de sus programas de desminado, destrucción de existencias, concientización sobre el peligro de las minas y asistencia a las víctimas, a fin de promover la remoción de minas en la región,” y “Solicitar al Secretario General que continúe considerando la posibilidad de preparar nuevos programas de desminado en las Américas para asistir a los Estados Miembros afectados, si así lo solicitan, en el cumplimiento de su compromiso de convertir el Hemisferio Occidental en una zona libre de minas terrestres antipersonal”;

Que mediante nota de fecha 9 de octubre de 2002, el GOBIERNO aceptó el ofrecimiento de asistencia técnica y cooperación de la SG/OEA para lograr la destrucción del remanente de minas antipersonal almacenadas;

Que el artículo 133 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que “La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”;

ACUERDAN

I OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo es establecer los términos y las condiciones para que la SG/OEA asista al GOBIERNO en la ejecución de un Proyecto de Destrucción de Existencias de Minas Antipersonal Almacenadas en la República Argentina (el PROYECTO), así como para que la SG/OEA solicite y administre la cooperación internacional que este PROYECTO requiera.

II FORMAS DE COOPERACION

1. La asistencia de la SG/OEA será proporcionada, entre otras, mediante las siguientes actividades:

a. Asesoramiento para la destrucción de los arsenales de minas antipersonal;
b. Provisión de material especializado y suministros;
c. Gestiones para obtener cooperación internacional.

2. Este esfuerzo se efectuará con el apoyo técnico de la Junta Interamericana de Defensa (JID), que prestará apoyo técnico a la SG/OEA durante la ejecución de las actividades contempladas.

3. Esta asistencia técnica y cooperación se llevará a cabo conforme a la disponibilidad de fondos y de acuerdo al presupuesto contenido en el Anexo 1, convenido por las Partes y diseñado para la ejecución del PROYECTO.

4. La asistencia financiera descripta ut supra será ejecutada en cuatro desembolsos debiendo recibir del GOBIERNO la rendición de cuentas de cada de los mismos para ejecutar el siguiente.

III RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

1. Será responsabilidad de la SG/OEA:

a. De acuerdo con el GOBIERNO, participar en el diseño y ejecución del PROYECTO.
b. Realizar actividades tendientes a recaudar fondos de Países Donantes, de otras organizaciones internacionales, y de fuentes privadas.
c. Administrar los fondos recibidos en donación de acuerdo con los requerimientos del donante y las Normas Generales para el Funcionamiento de la SG/OEA.

2. Será responsabilidad del GOBIERNO:

a. Diseñar y ejecutar el PROYECTO, en coordinación con la SG/OEA.
b. Designar a las autoridades y dependencias nacionales asignadas al PROYECTO.
c. Proveer a su cargo, el personal que ejecutará las operaciones de destrucción de Existencias de Minas Antipersonal Almacenadas.
d. Proveer, de acuerdo a sus posibilidades, materiales y equipos de destrucción, de apoyo logístico e instalaciones adecuadas y seguras, de acuerdo a los estándares internacionales.
e. Facilitar al personal designado por la SG/OEA y expertos técnicos de la JID, acceso a las instalaciones donde se depositan las minas almacenadas y a los lugares donde se llevarán a cabo las operaciones de destrucción de Existencias de Minas Antipersonal Almacenadas.
f. Proveer un seguro médico para beneficio del personal que ejecutará las operaciones de destrucción de Existencias de Minas Antipersonal Almacenadas.
g. Proveer un seguro de vida en beneficio del personal que ejecutará las operaciones de destrucción de Existencias de Minas Antipersonal Almacenadas.
h. Disponer todo lo necesario para mantener inmune a la SG/OEA de cualquier reclamo judicial o extrajudicial de terceros a personas - incluyendo al personal que ejecutará las operaciones de destrucción de Existencias de Minas Antipersonal Almacenadas, sus sucesores y representantes relacionado con las actividades del proyecto.

IV AUTORIDADES DE APLICACION
Y COORDINACION DEL ACUERDO

1. El GOBIERNO designa como autoridad de aplicación del presente Acuerdo al Ministerio de Defensa. La coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución de este Acuerdo será responsabilidad del Grupo de Trabajo sobre Minas Antipersonal y Desminado Humanitario, constituido por Resolución del Ministro de Defensa de la República Argentina Nº 838/01 que actuará para ello, como representante de dicho Ministerio.

2. Por la SG/OEA, será responsabilidad del Coordinador general y el Coordinador local del Programa de Asistencia a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal para Argentina.

V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. Las actividades del personal de la Organización de los Estados Americanos desarrolladas en el territorio de la República Argentina con motivo de la ejecución del presente Acuerdo se regirán por las disposiciones del Acuerdo General sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 21 de octubre de 1988.

2. Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia o limitación a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Organización de los Estados Americanos, su la Secretaría General, y su personal y sus bienes, conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a los acuerdos suscritos por el GOBIERNO que sean pertinentes y a los principios y prácticas del derecho internacional.

VI ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las Partes podrán acordar, sujeto a la disponibilidad de fondos, la ejecución de otras actividades, que deban desarrollarse dentro del marco general de este Acuerdo, mediante el intercambio de notas escritas, fechadas y firmadas por sus representantes. Dichos acuerdos complementarios se agregarán como anexos numerados del presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las Partes procurarán resolver de común acuerdo los conflictos que entre ellas pudieran presentarse con relación a la interpretación y ejecución de este Acuerdo. Si no fuera posible, someterán la cuestión a decisión arbitral, de acuerdo a las normas y al procedimiento que al efecto convengan.

VIII MODIFICACIONES

Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito, suscrito por los representantes de las Partes. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos y pasarán a formar parte del mismo.

IX ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por terminado una vez que el Grupo de Trabajo sobre Minas Antipersonal y Desminado Humanitario concluya las labores que se le encomienden en virtud de este Acuerdo. No obstante, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, sin necesidad de invocación de causa, y con una antelación no menor a treinta días a la fecha en que pretenda que se haga efectiva dicha terminación.

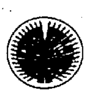
En virtud de todo lo expuesto, los representantes del GOBIERNO y de la SG/OEA firman dos ejemplares iguales, a los 9 días del mes de junio del año 2003, en la ciudad de Santiago, República de Chile.



Por el Gobierno de la República Argentina

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

ANEXO I



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ACCION INTEGRAL CONTRA LA MINAS ANTIPERSONAL
PROYECTO DE DESTRUCCIÓN DE EXISTENCIAS
DE MINAS ANTIPERSONAL ALMACENADAS
REPUBLICA DE ARGENTINA

1. Equipos

1. Cápsulas Detonadoras Eléctricas	$	13.485,00
2. Explosivo en Kg (Gelamón 80)	$	16.800,00
3. Cordón detonante (Mts)	$	3.248,00
4. Inertización de minas Expal mediante lastrado con azufre	$	33.060,30
5. Cable bipolar rollo por 100m	$	800,00
6. Batería 12 Vol	$	770,00
7. Equipo de protección y seguridad (Puerto Belgrano)	$	7.680,00
8. Alquiler de Bus para transportar invitados hasta el lugar de destrucción	$	600,00
9. Combustible, lubricantes y equipo de demarcación para destrucción final	$	450,00
10. Casco protección		400,00
11. Recepción de Ceremonia Final	$	3.200,00
Sub-total	**$**	**80.493,30**

2. Gastos de Personal

a. Supervision de la destruccion de minas antipersonal

i. Junio - Monte Caseros (Corrientes)	$	1.617,84
ii. Junio - Monte Caseros (Corrientes)	$	1.398,84
iii. Julio - Azul (Buenos Aires)	$	1.117,70
iv. Agosto - Serrizuela (Córdoba)	$	1.469,84
v. Setiembre - Serrizuela (Córdoba)	$	1.469,84
vi. Setiembre - Serrizuela (Córdoba)	$	1.469,84
vii. Octubre - Covunco (Neuquén)	$	1.841,56
viii. Octubre - Pampa de los Guanacos (Chubut)	$	2.235,84
ix. Noviembre - Puerto Santa Cruz (Santa Cruz)	$	2.933,98
x. Mayo - Inspección Previa	$	3.747,40
Sub-total	**$**	**19.302,68**

b. Gastos previstos de viaticos, combustibles y lubricantes para la destruccion

i. Junio - Unidad Bal Curuzú Cuatiá	$	4.430,88
ii. Junio - Unidad CA MUN 121	$	9.604,30
iii. Julio - Unidad Bal PiAzul (Buenos Aires)	$	9.183,40
iv. Agosto - Unidad Bal Salta	$	6.444,77
v. Setiembre - Unidad B ARS 604	$	10.817,61
vi. Setiembre - Unidad B ARS 603	$	10.150,65
vii. Octubre - Unidad Bal Neuquén	$	2.440,30
viii. Octubre - Unidad Bal Com Riv	$	3.788,75
ix. Noviembre - Unidad CA MUN 181	$	1.810,46
x. Junio a Noviembre - Armada Agentina	$	5.222,38
Sub-total	**$**	**63.893,50**

3. Componente Logistico

a. Transporte de las minas antipersonal hasta los lugares de destrucción

i. Junio, desde Ushuaia hasta Puerto Belgrano (2,000 km)	$	3.116,00
ii. Junio, desde Mercedes hasta Monte Caseros (170 km)		
iii. Junio, desde Crespo hasta Monte Caseros (450 km)		
iv. Julio, desde Pigue hasta Fanazul (300 km)		
v. Agosto, desde Tucuman hasta Serrezuela (320 km)		
vi. Setiembre, desde Holmberg hasta Serrezuela (430 km)	$	50.700,00
vii. Setiembre, desde San Lorenzo hasta Serrezuela (390 km)		
viii. Octubre, desde Neuquen hasta Covunco (220 km)		
ix. Octubre, desde Comodoro Rivadavia hasta Pampa de los Guanacos (200 km)		
x. Noviembre, desde Puerto Santa Cruz hasta Campo Militar Pto Santa Cruz (20 km)		
Sub-total	**$**	**53.816,00**

Total Presupuesto en Pesos Argentinos	$	217.505,48
Total Presupuesto en Dólares Americanos	**$**	**67.970,46**

2. MATERIAL EXPLOSIVO, EQUIPAMIENTO CEREMONIA FINAL

NRO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL ($)	OBSERVACIONES
1	Cápsulas Detonadoras Eléctricas	4.495	3,00	**13.485,00**	8 detonadores por voladura
2	Explosivo en Kg (Gelamón 80)	5.600	3,00	**16.800,00**	10 Kg por detonación
3	Cordón detonante (Mts)	5.600	0,58	**3.248,00**	10 metros por detonación
4	Inc 'ización de mine' Expal mediante lastrado con azufre	5190	6,37	**33.060,30**	
5	Cable bipolar rollo por 100m	8	100,00	**800,00**	
6	Batería 12 Vol	11	70,00	**770,00**	
7	Equipo de protección y seguridad (Puerto Belgrano)	1	7.680,00	**7.680,00**	
8	Alquiler de Bus 50 pasajeros para transportar invitados desde el Ministerio de Defensa hasta Campo de mayo y luego su traslado hasta el lugar de destrucción.	1	600,00	**600,00**	
9	Combustible, lubricantes y equipo de demarcación para destrucción final	1	450,00	**450,00**	Incluiye Medios de Auxilio, actividades de preparación, medios de regulación de movimientos y transporte del personal afectado al polígono de destrucción.
10	Casco protección	50	8,00	**400,00**	Para visitas e invitados
11	Recepción de Ceremonia Final	100	32,00	**3.200,00**	Incluye comida, bebida y servicio de atención.
	TOTAL			**$ 80.493**	

3. TRANSPORTE DE LAS MINAS AP HASTA LOS LUGARES DE DESTRUCCIÓN

NRO	OPORTUNIDAD	MOVIMIENTO			COSTO
		DESDE	HASTA	DISTANCIA EN KM	
1	JUNIO	USHUAIA	PUERTO BELGRANO	2.000	3.116
2	JUNIO	MERCEDES	MONTE CASEROS	170	50.700
3	JUNIO	CRESPO	MONTE CASEROS	450	
4	JULIO	PIGUE	FANAZUL	300	
5	AGOSTO	TUCUMAN	SERREZUELA	320	
6	SETIEMBRE	HOLMBERG	SERREZUELA	430	
7	SETIEMBRE	SAN LORENZO	SERREZUELA	390	
8	OCTUBRE	NEUQUEN	COVUNCO	220	
9	OCTUBRE	COMODORO RIVADAVIA	PAMPA DE LOS GUANACOS	200	
10	NOVIEMBRE	PUERTO SANTA CRUZ	CAMPO MILITAR PTO SANTA CRUZ	20	
TOTAL					$ 53.816

ANEXO 3 AL ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA RELATIVO AL PROYECTO DE DESTRUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL ALMACENADAS

1. SUPERVISIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE MINAS ANTIPERSONAL

Oportunidad 2003	Lugar	Personal	Transporte	Viático	Días	Viáticos	Suma parcial	Total
Junio	MONTE CASEROS (CORRIENTES)	1 Of Sup	90,00	67,22	6	403,32	493,32	1.61[illegible],84
		1 Of J	399,00	52,96	6	317,76	716,76	
		1 Of J	90,00	52,96	6	317,76	407,76	
Junio	MONTE CASEROS (CORRIENTES)	1 Of Sup	120,00	67,22	6	403,32	523,32	1.398,84
		1 Of J	120,00	52,96	6	317,76	437,76	
		1 Of J	120,00	52,96	6	317,76	437,76	
Julio	AZUL (BUENOS AIRES)	1 Of Sup	84,00	67,22	5	336,10	420,1	1.117,70
		1 Of J	84,00	52,96	5	264,80	348,8	
		1 Of J	84,00	52,96	5	264,80	348,8	
Agosto	SERRIZUELA (CÓRDOBA)	1 Of Sup	251,00	67,22	6	403,32	654,32	1.469,84
		1 Of J	90,00	52,96	6	317,76	407,76	
		1 Of J	90,00	52,96	6	317,76	407,76	
Setiembre	SERRIZUELA (CÓRDOBA)	1 Of Sup	251,00	67,22	6	403,32	654,32	1.469,84
		1 Of J	90,00	52,96	6	317,76	407,76	
		1 Of J	90,00	52,96	6	317,76	407,76	
Setiembre	SERRIZUELA (CÓRDOBA)	1 Of Sup	251,00	67,22	6	403,32	654,32	1.469,84
		1 Of J	90,00	52,96	6	317,76	407,76	
		1 Of J	90,00	52,96	6	317,76	407,76	
Octubre	COVUNCO (NEUQUÉN)	1 Of Sup	383,00	67,22	4	268,88	651,88	1.841,56
		1 Of J	383,00	52,96	4	211,84	594,84	
		1 Of J	383,00	52,96	4	211,84	594,84	
Octubre	PAMPA DE LOS GUANACOS (CHUBUT)	1 Of Sup	399,00	67,22	6	403,32	802,32	2.235,84
		1 Of J	399,00	52,96	6	317,76	716,76	
		1 Of J	399,00	52,96	6	317,76	716,76	
Noviembre	PUERTO SANTA CRUZ (SANTA CRUZ)	1 Of Sup	574,00	67,22	7	470,54	1044,54	2.933,98
		1 Of J	574,00	52,96	7	370,72	944,72	
		1 Of J	574,00	52,96	7	370,72	944,72	
Mayo	INSPECCIÓN PREVIA	1 Of Sup	2.403,00	67,22	20	1344,40	3747,4	3.747,40
TOTAL								19.302,68

4. GASTOS PREVISTOS DE VIÁTICOS , COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA DESTRUCCIÓN

MES	UNIDAD	PERSONAL	CANTIDAD	VIÁTICO DÍA	DÍAS	VIATICOS	SUB TOTAL	COMB LUB	TOTAL
JUNIO	BAL CURUZÚ CUATIÁ	OF J	1	52,96	8	423,68	3.030,88	1.400,00	4.430,88
		OF SUBAL	2	44,81	8	716,96			
		SUBOF	4	40,74	8	1303,68			
		SOLD	3	24,44	8	586,56			
JUNIO	CA MUN 121	OF J	1	52,96	10	529,6	6.029,30	3.575,00	9.604,30
		OF SUBAL	1	44,81	10	448,1			
		SUBOF	10	40,74	10	4074			
		SOLD	4	24,44	10	977,6			
JULIO	BAL PIGÜÉ	OF J	1	52,96	10	529,6	5.2[illegible],90	3.887,50	9.183,40
		OF SUBAL	1	44,81	10	448,1			
		SUBOF	7	40,74	10	2851,8			
		SOLD	6	24,44	10	1466,4			
AGOSTO	BAL SALTA	OF J	1	52,96	7	370,72	3.707,27	2.737,50	6.444,77
		OF SUBAL	1	44,81	7	313,67			
		SUBOF	10	40,74	7	2851,8			
		SOLD	1	24,44	7	171,08			
SETIEMBRE	B ARS 604	OF J	1	52,96	14	741,44	8.098,86	2.718,75	10.817,61
		OF SUBAL	1	44,81	14	627,34			
		SUBOF	10	40,74	14	5703,6			
		SOLD	3	24,44	14	1026,48			
SETIEMBRE	B ARS 603	OF J	1	52,96	15	794,4	7.210,65	2.940,00	10.150,65
		OF SUBAL	1	44,81	15	672,15			
		SUBOF	7	40,74	15	4277,7			
		SOLD	4	24,44	15	1466,4			
OCTUBRE	BAL NEUQUÉN	OF J	1	52,96	2	105,92	1.010,30	1.430,00	2.440,3[illegible]
		OF SUBAL	1	44,81	2	89,62			
		SUBOF	7	40,74	2	570,36			
		SOLD	5	24,44	2	244,4			
OCTUBRE	BAL COM RIV	OF J	1	52,96	5	264,8	3.788,75	3478.50	3.788,75
		OF SUBAL	3	44,81	5	672,15			
		SUBOF	14	40,74	5	2851,8			
		SOLD	0	24,44	5	0			
NOVIEMBRE	CA MUN 181	OF J	1	52,96	2	105,92	1.075,46	735,00	1.810,46
		OF SUBAL	1	44,81	2	89,62			
		SUBOF	6	40,74	2	488,88			
		SOLD	8	24,44	2	391,04			
JUNIO A NOVIEMBRE	ARMADA ARGENTINA	OF J	1	52,96	5	264,8	2.342,38	2.880,00	5.222,38
		OF SUBAL	2	44,81	5	448,1			
		SUBOF	3	40,74	5	611,1			
		SUBOF	1	40,74	7	285,18			
		SOLD	6	24,44	5	733,2			
							$ 41.590	$ 22.304	$ 63.894

5. TOTAL DE GASTOS PRESUPUESTADOS	
TOTAL DE GASTOS PARA DESTRUCCION EN PESOS	$ 217.505,48
TOTAL DE GASTOS PARA DESTRUCCIÓN EN DÓLARES	USD 67.970,46
Cotización al 06 de marzo de 2003: U$S 1(UN DOLAR) = $ 3,2 (TRES PESOS C/VEINTE CENTAVOS)	

e. 14/7 Nº 419.324 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. (h) C.A.)

SE NOTIFICA al Sr. A.T.A. CANOPUS S.R.L., CUIT 30-00000003-9, con domicilio denunciado en calle San Martín 894 - Piso 1 - Rosario (STA. FE), de los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-005/00: "... CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez (10) días hábiles administrativos al A.T.A. CANOPUS S.R.L., CUIT 30-00000003-9,... para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1104, y sgtes., del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción del Art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos del C.A. Asimismo, se le hace saber que conforme lo prescripto en el Art. 930 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal también se extingue por el pago voluntario de la multa mínima impuesta, como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, a una vez el importe del perjuicio fiscal; que asciende a la suma de DOLARES VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO C/CINCUENTA Y SIETE CVS. (U$S 23.718,57). También se le hace saber que el importe de los tributos asciende a DOLARES VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO C/CINCUENTA Y SIETE CVS. (U$S 23.718,57) todo ello dentro de los plazos previstos en el Art. 1101 del C.A. — Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador de la Aduana de Rosario.

e. 14/7 Nº 420.187 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 335/2003

Cont. Púb Néstor Gustavo PULIDO (Legajo Nº 32.593/44) - S/designación Director Interino de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 2/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas III propone designar en el carácter de Director Interino "en comisión" de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO, con retención del cargo de Director Interino de la Dirección Regional Junín.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la designación interina de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO (Legajo Nº 32.593/44) en el carácter de Director Interino "en comisión" de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, con retención del cargo de Director Interino de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 14/7 Nº 420.167 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 344/2003

S/incorporación del Director General de los Recursos de la Seguridad Social al Régimen de Reemplazos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 7/7/2003

VISTO la Disposición Nº 355 (AFIP) del 31 de julio de 2002, mediante la cual se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Administrador Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 309 (AFIP) del 18 de junio del año en curso se designó al Señor Guillermo Julio FARIAS como Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, en el ámbito de este Organismo.

Que en consecuencia, corresponde incorporar al citado Director General como Reemplazante en tercer orden para casos de ausencia o impedimento de esta Administración Federal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar, en tercer orden, al Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, al Régimen de Reemplazos para Casos de Ausencia o Impedimento del Administrador Federal establecido en la Disposición Nº 355/02 (AFIP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 14/7 Nº 420.164 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20043048857	RABINOWICZ JACOBO	006	AV CORRIENTES 4464	005100/4
20127472611	BIASUTTI DANIEL AMADEO	015	SAAVEDRA 1879 SAN MARTIN (1650) BS AS	014020/1

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30503360140	CORINGRATO HNOS. DE CORINGRATO	043	FERRE 2828 (1437) CAPITAL FEDERAL	042163/4
30644207699	PROMECO S.A.	041	TRONADOR 4890 PISO 6	040441/5
30585641231	FARODE BULONERA CENTRAL SACI y F	015	AV. PTE. ILLIA 2189 (1650) VILLA MAIPU	00007081

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 14/7 Nº 420.395 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20079724743	PONCE DE LEON PEDRO NICOLAS	270	SAN JERONIMO 3017 -5006 CORDOBA-	269340/2
20251977144	MARTINEZ MAURICIO GABRIEL	140	ALBERDI 1337 TANDIL	139445/3
20926920104	HANSEN LASSALLETTE JOSE MARIA	482	25 DE MAYO 1007-CONCORDIA-E.RIOS-3200	481021/0
23100187639	SANAGUA ORLANDO RENE	921	SAN LUIS Nº 1385 SGO DEL ESTERO	920160/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 14/7 Nº 420.396 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20016765709	041	AGENCIA NRO 41	041/0945/2003	JUAN CASAS
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	001/1423/2003	SUAREZ LUIS ALBERTO
20049611189	006	AGENCIA NRO 6	006/1195/2003	CAVALIERI ANIBAL JORGE
20068046816	008	AGENCIA NRO 8	008/2190/2003	RODRIGUEZ JUAN CARLOS
20078872137	008	AGENCIA NRO 8	008/2230/2003	CAÑERO JUAN CARLOS
20080776382	066	AGENCIA NRO 66	066/0513/2003	HERNANDEZ RUBEN ANGEL
20083546396	100	AGENCIA NRO 100	100/1008/2003	ROVIRA JUAN ALBERTO
20101090036	012	AGENCIA NRO 12	012/1001/2003	LOPEZ HECTOR ALFREDO
20105393831	100	AGENCIA NRO 100	100/0987/2003	GIULIANO JORGE LUIS
20110695110	063	AGENCIA NRO 63	063/0682/2003	MORELLI PASCUAL FRANCISCO
20117408095	012	AGENCIA NRO 12	012/1000/2003	GONZALEZ JORGE HORACIO
20118020570	006	AGENCIA NRO 6	006/1192/2003	LASPIUR CARLOS
20124883548	005	AGENCIA NRO 5	005/2383/2003	CATANIA PEDRO SALVADOR
20140780163	014	AGENCIA NRO 14	014/0212/2003	GARCIA MARIO JORGE
20144779690	064	AGENCIA NRO 64	064/0502/2003	PATTERSON PEDRO ISMAEL
20144985274	054	AGENCIA NRO 54	054/1038/2003	ESCOBAR ELOY DEMETRIO
20152236213	012	AGENCIA NRO 12	012/1011/2003	COLABUFO FRANCISCO
20152379790	014	AGENCIA NRO 14	014/0210/2003	MAIOLO ANTONIO COSME DAMIAN
20168790148	063	AGENCIA NRO 63	063/0693/2003	TULIAN ALEJANDRO
20209957834	041	AGENCIA NRO 41	041/0944/2003	PEREZ WALTER LEONARDO
20221515162	012	AGENCIA NRO 12	012/1006/2003	MINAR DIEGO JAVIER
20224303956	054	AGENCIA NRO 54	054/1046/2003	GURGONE GEERMAN GUSTAVO
20234642732	050	AGENCIA NRO 50	050/1646/2003	GOLMAN CHRISTIAN EZEQUIEL
20262403522	016	AGENCIA NRO 16	016/0969/2003	SANDJIAN FERNANDO
20602135587	012	AGENCIA NRO 12	012/1005/2003	WOJUTYCKI EDUARDO
20923245945	012	AGENCIA NRO 12	012/1007/2003	FRANCO CELSO RAMON
20937277459	005	AGENCIA NRO 5	005/2393/2003	LOVECCHIO LUIS
23026529379	100	AGENCIA NRO 100	100/1005/2003	IMAZ DEAEL EDUARDO
23133592679	012	AGENCIA NRO 12	012/1012/2003	LAMBERT GUILLERMO
27049387577	002	AGENCIA NRO 2	002/0301/2003	ZANASSI MARTA RAQUEL
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	066/0514/2003	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27059667322	054	AGENCIA NRO 54	054/1045/2003	PERRINO MARTA CARMEN
27060436962	012	AGENCIA NRO 12	012/0999/2003	GONZALEZ ANGELA DELIA
27107673720	054	AGENCIA NRO 54	054/1047/2003	ALE NORMA CELIA
27119531921	066	AGENCIA NRO 66	066/0499/2003	MONGE MARIA DEL CARMEN
27123191272	054	AGENCIA NRO 54	054/1053/2003	IMPEMBA STELLA MARIS
27126236870	014	AGENCIA NRO 14	014/0214/2003	CASERTA ROSARIA
27173473260	012	AGENCIA NRO 12	012/1003/2003	FUCKS PATRICIA SUSANA
27177089341	054	AGENCIA NRO 54	054/1044/2003	SANTA MARIA VIVIANA MARCELA
27254312474	006	AGENCIA NRO 6	006/1194/2003	ILYEF ASTRID
27255511764	063	AGENCIA NRO 63	063/0686/2003	GONZALEZ MARISA
30501156570	068	AGENCIA NRO 68	068/0136/2003	DECKER INDELQUI S.A.
30503436341	068	AGENCIA NRO 68	068/0135/2003	ARQUIMEX S.A.C.E.I.
30503825984	006	AGENCIA NRO 6	006/1188/2003	ICAP SA
30505109267	012	AGENCIA NRO 12	012/1002/2003	DIFFUCAP EURAND SACIFI
30506333446	047	AGENCIA NRO 47	047/1093/2003	BORCAL SAIC
30517249390	047	AGENCIA NRO 47	047/1122/2003	PLASTICOS FLORESTA SA
30520292000	050	AGENCIA NRO 50	050/1627/2003	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.
30541794154	008	AGENCIA NRO 8	008/2233/2003	CENTRIFUGAL S.A.
30554845270	066	AGENCIA NRO 66	066/0491/2003	ALVAREZ HERMANOS SRL
30558390510	012	AGENCIA NRO 12	012/1004/2003	METALFER SACIFIYA
30559184809	015	AGENCIA NRO 15	015/0866/2003	MAMPARAL S R L
30570932116	100	AGENCIA NRO 100	100/1011/2003	CILANA S.A.
30576444644	002	AGENCIA NRO 2	002/0310/2003	PEHALCO S.A.
30580523508	008	AGENCIA NRO 8	008/2228/2003	HONEYWELL S.A.
30580951178	006	AGENCIA NRO 6	006/1189/2003	NEXO SERVICIOS POSTALES SRL
30582950438	011	AGENCIA NRO 11	011/1032/2003	ISREX ARGENTINA S.A.C.I.F.
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0901/2003	CIENTIST S.A.
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	064/0505/2003	OSCAR BRITOS SRL
30596116201	050	AGENCIA NRO 50	050/1644/2003	DATCO S.A.
30600124702	012	AGENCIA NRO 12	012/0997/2003	UNIC COMPANY S.R.L.
30610940915	015	AGENCIA NRO 15	015/0868/2003	ALIMENTARIA SAN MARTIN S R L
30611381863	008	AGENCIA NRO 8	008/2194/2003	ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L.
30616044210	006	AGENCIA NRO 6	006/1190/2003	EXTERNAL MARKET SRL
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/1276/2003	EMISION S R L
30620291281	049	AGENCIA NRO 49	049/1055/2003	MULTILABEL ARGENTINA S.A.
30620495022	002	AGENCIA NRO 2	002/0307/2003	ATR EQUIPAMIENTOS GRAFICOS SRL
30624950468	001	AGENCIA NRO 1	001/1424/2003	MEDICA TEC S R L
30626272092	009	AGENCIA NRO 9	009/0751/2003	ARLIMCOH S.A.
30629505853	005	AGENCIA NRO 5	005/2396/2003	SEN SRL
30640792759	011	AGENCIA NRO 11	011/1033/2003	BRAS MED S.A.
30641105909	016	AGENCIA NRO 16	016/0968/2003	RBK ARGENTINA S A
30646343158	066	AGENCIA NRO 66	066/0506/2003	CRONIMO SA
30654861990	001	AGENCIA NRO 1	001/1422/2003	SOC INT DE REPRESENTACIONES SA
30661728597	007	AGENCIA NRO 7	007/0902/2003	LABORATORIO KAMPEL MARTIAN S.A
30663172103	006	AGENCIA NRO 6	006/1197/2003	GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
30663788376	015	AGENCIA NRO 15	015/0870/2003	FAINSER S R L
30663910295	016	AGENCIA NRO 16	016/0966/2003	INMOBISOL S A
30676122601	015	AGENCIA NRO 15	015/0869/2003	TEX CARE ARGENTINA SA
30677889345	068	AGENCIA NRO 68	068/0137/2003	TUE S.A.
30678209933	008	AGENCIA NRO 8	008/2238/2003	HERSO S.A.
30678620544	016	AGENCIA NRO 16	016/0965/2003	AERATION ARGENTINA S A
30680591942	008	AGENCIA NRO 8	008/2169/2003	CT AIR S.A.
30682440003	050	AGENCIA NRO 50	050/1645/2003	IGARRETA MAQUINAS S.A.
30685963236	054	AGENCIA NRO 54	054/1048/2003	REPUESTOS NECOCHEA SRL
30687227790	008	AGENCIA NRO 8	008/2207/2003	ACCESS SYSTEMS S.R.L.
30687256480	008	AGENCIA NRO 8	008/2174/2003	ECOLOGIA URBANA S.R.L.
30687285170	012	AGENCIA NRO 12	012/1008/2003	SIXIS S.A.
30687297187	006	AGENCIA NRO 6	006/1198/2003	EDIVERN SRL
30687806324	005	AGENCIA NRO 5	005/2395/2003	D AMICO SISTEMAS SA
30691236877	050	AGENCIA NRO 50	050/1642/2003	CLITEC S.A.
30694204054	012	AGENCIA NRO 12	012/1009/2003	COMUNICACION DINAMICA S.A.
30695100740	016	AGENCIA NRO 16	016/0970/2003	AERO DOC INC SA
30696368666	008	AGENCIA NRO 8	008/2231/2003	UGARTE ELISABETH Y CHODIELISAB
30698376100	006	AGENCIA NRO 6	006/1196/2003	NEW TREE SA
30699018216	009	AGENCIA NRO 9	009/0750/2003	AGORA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30700508087	011	AGENCIA NRO 11	011/1034/2003	BPS IMPLANTES S.R.L.
30701830365	050	AGENCIA NRO 50	050/1648/2003	MASTER OBRAS S.A.
30705338864	014	AGENCIA NRO 14	014/0213/2003	COOP DE TRABAJO KOMBYS DEL OES
30705555563	005	AGENCIA NRO 5	005/2391/2003	AUDIOMAGNUS SRL
30707009361	006	AGENCIA NRO 6	006/1191/2003	HISPAN SA
30707023003	006	AGENCIA NRO 6	006/1199/2003	BOHM CINE SA
30707234640	100	AGENCIA NRO 100	100/1006/2003	COOP. DE CONS. PROV. SS. BAHIA SUR
30707291458	011	AGENCIA NRO 11	011/1035/2003	GUILLERMO DEBIASI S.R.L.
30707304223	063	AGENCIA NRO 63	063/0694/2003	KAYNO SA
30707345965	100	AGENCIA NRO 100	100/1004/2003	ESPERANZA S.R.L.
30707351809	012	AGENCIA NRO 12	012/0998/2003	M.T. CORPORACION S.A.
30707609717	008	AGENCIA NRO 8	008/2265/2003	C.A. VLB S.A.
30707610189	049	AGENCIA NRO 49	049/1024/2003	TECNOLOGIAS RACIONALES S.A.
30707682945	012	AGENCIA NRO 12	012/1014/2003	FYLAN S.A.
30707767223	006	AGENCIA NRO 6	006/1200/2003	MAILING POSTAL SRL
30707962654	050	AGENCIA NRO 50	050/1649/2003	MEJORAMIENTO HOSPITALARIO S.A.
30708023627	002	AGENCIA NRO 2	002/0319/2003	LA FORTINERA SRL
30708054379	050	AGENCIA NRO 50	050/1643/2003	GUIA PRACTICA S.A.
30708191910	012	AGENCIA NRO 12	012/1010/2003	KADMA S.R.L.
30708275685	004	AGENCIA NRO 4	004/1269/2003	LINTEN S.A.
30708356847	005	AGENCIA NRO 5	005/2397/2003	ATCOM SRL
33523183759	016	AGENCIA NRO 16	016/0967/2003	NORGAV SACIMIYA
33570571589	015	AGENCIA NRO 15	015/0867/2003	ARPLAT S A
33682960499	049	AGENCIA NRO 49	049/1057/2003	ALGENIB CORREO PRIVADO S.A.
33690059059	014	AGENCIA NRO 14	014/0211/2003	TIARA S R L
33695098419	008	AGENCIA NRO 8	008/2276/2003	AT&T ARGENTINA S.A.
33700054719	007	AGENCIA NRO 7	007/0900/2003	INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A.
33702173359	006	AGENCIA NRO 6	006/1193/2003	UTILERIA MBJ SA.
33707051189	047	AGENCIA NRO 47	047/1125/2003	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS SA
33707163319	012	AGENCIA NRO 12	012/1013/2003	PRINT CARTRIDGE S.R.L.
33707797229	049	AGENCIA NRO 49	049/1054/2003	LY'ST S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 14/7 Nº 420.399 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20020705842	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0379/2003	SCHAAB, VICENTE
20047475784	135	DISTRITO PILAR	135/0048/2003	PARRA MIGUEL ANGEL
20053934472	103	DISTRITO AZUL	103/0013/2003	BIGALLI JORGE ALBERTO
20054823291	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0653/2003	ROMERO ANTONIO JOSE
20054845422	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0013/2003	FUHR PEDRO JOSE
20058091333	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0024/2003	ROBOL, ORLANDO ALFREDO
20066888585	274	DISTRITO CRUZ DEL EJE	274/0003/2003	SARMIENTO LUIS ALBERTO
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0160/2003	ROBELLO LEONARDO LORENZO
20068807019	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0238/2003	RIZZO, VICENTE LUIS
20075558849	681	AGENCIA POSADAS	681/0962/2003	BARRONIS RICARDO ADOLFO
20075687770	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0194/2003	KOSSMAN, ANGEL JORGE
20075846011	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0761/2003	ROMERO HECTOR RAMON
20084912760	682	DISTRITO EL DORADO	682/0054/2003	IMHOF JUAN ALFREDO
20084987639	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0211/2003	GARAY FRANCISCO EDGARDO
20103340242	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0070/2003	BOLLATI JORGE LUIS
20104903852	531	AGENCIA FORMOSA	531/0095/2003	BLASER LEOPOLDO LEON
20109773205	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0681/2003	DOMBALD JUAN CARLOS
20110012331	855	AGENCIA RAFAELA	855/0170/2003	CAPRA WALTER ANGEL
20123517610	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1044/2003	GARELICK CECILIO ERNESTO
20129964678	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0366/2003	GOROSITO ISORNI EDMUNDO ALFRED
20130871616	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0617/2003	GONZALEZ HORACIO EDGARDO
20140190145	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0848/2003	MAGADAN WALTER DANIEL
20144548958	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0674/2003	NIEDERECKER GUSTAVO ALCIDES
20145996369	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0050/2003	GOMEZ JORGE ALFREDO
20148694339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0759/2003	SACZUK BASILIO
20160829266	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0430/2003	OÑA RUBEN ARIEL
20166205868	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0094/2003	BECCARIA CLAUDIO JOSE
20174559903	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0223/2003	PILI WALTER AURELIO
20177414760	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0224/2003	MONACCHI PABLO FELIPE
20178889355	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0670/2003	SAIA MARCELO EDUARDO
20203323086	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0078/2003	DI CARLO FERNANDO CLEMENTE
20222636044	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0345/2003	VEIGA JUAN PABLO
20242149034	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1033/2003	MAS MATIAS
20242572786	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0262/2003	GONZALEZ WALTER ISAAC
20248905817	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0754/2003	ROBLES MARTIN ADOLFO
20922344826	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0411/2003	MATUS JOSE ONESIMO
23046958659	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0389/2003	NICOLAI ROGELIO FRANCISCO
23050388549	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0317/2003	GARCIA JULIO OSMAR
23119845904	135	DISTRITO PILAR	135/0045/2003	ALONSO ANA MARIA
23215982009	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0128/2003	GLIBOTA NICOLAS ATILIO
23217045339	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0103/2003	GUTIERREZ, SERGIO ANGEL
27040937485	135	DISTRITO PILAR	135/0047/2003	KORN ESTER MATILDE
27042187432	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0633/2003	FERRINI, NORMA BEATRIZ
27042263503	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0398/2003	CABRERO SUSANA
27061471818	105	DISTRITO BALCARCE	105/0013/2003	GARCIA ELSA NOEMI
27101790725	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0394/2003	DOHMEN OLGA INES
27106355059	103	DISTRITO AZUL	103/0014/2003	MILANO MIRTA NOELIDA
27137455221	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0095/2003	BECCARIA GRACIELA EDITH
27139561363	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0278/2003	SANTILLAN,MATILDE BEATRIZ
27221564745	126	AGENCIA LUJAN	126/0197/2003	VILLARREAL MARIA LAURA
27245651258	135	DISTRITO PILAR	135/0046/2003	SANGINETO KARINA BEATRIZ
27275771843	531	AGENCIA FORMOSA	531/0096/2003	ESPINOLA ANA JOSEFINA
30500092242	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1003/2003	EL LITORAL S.R.L.
30501062150	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0870/2003	CELULOSA ARGENTINA S.A.
30501077131	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0860/2003	CAFES LA VIRGINIA S.A.
30501443367	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0631/2003	PRATES Y CIA, S.C.A.
30501919671	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0427/2003	JOSE GUMA SA
30507785316	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0675/2003	GUALDESI HERMANOS SRL
30516032967	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1040/2003	PACITTI ROBERTO Y PACITTI CAR.
30522588535	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0429/2003	ITEM CONSTRUCCIONES SA
30535172079	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1029/2003	ANGEL MALVICINO Y CIA. S.R.L.
30543306238	681	AGENCIA POSADAS	681/0986/2003	DAVID MAYO Y CIA SACIFYA
30545276417	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0165/2003	MARIO GOLDSTEIN SACI
30546242362	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0102/2003	TRANSPORTES VILLA MARIA S.R.L.
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0222/2003	EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA
30546255987	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0396/2003	EMPRESA DE TRANS. ALBARDON SRL
30546264161	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0027/2003	EXPRESO ARITO SAICF
30546264781	682	DISTRITO EL DORADO	682/0051/2003	EMPRESA KRUSE S.A.
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0129/2003	SUC.DE MANUEL VILLACORTA SRL
30551845024	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0130/2003	AGRO CHACO SRL
30556101023	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0428/2003	MICHELOTTI E HIJOS SRL
30557889198	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0762/2003	MARNIC CONSTRUCCIONES SACIA
30560222129	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0127/2003	ALUSA S.A.
30561785402	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0161/2003	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SA
30561923775	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0085/2003	MUTUAL AYUDA ENTRE FERROVIARIO
30562924112	681	AGENCIA POSADAS	681/0960/2003	EXPRESO SINGER S.A.T.
30567715279	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0195/2003	ARQUITECTOS SRUR Y SRUR SA
30567998130	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0026/2003	CORVEN SACIF
30578447659	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0637/2003	ROL INGENIERIA S.A.
30580698715	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0068/2003	CONSTR. IND.Y CIVILES S.R.L.
30591172413	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0632/2003	SUCOAS S.R.L.
30591658685	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0631/2003	INTEPLA S.R.L.
30593713284	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0669/2003	PROMEDIC DISTRIBUIDORA SRL
30595550188	681	AGENCIA POSADAS	681/0964/2003	TRIADE SA
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0052/2003	LOS GROBO AGROPECUARIA SA
30614766596	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0863/2003	JEANMCO S.R.L.
30614898263	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0193/2003	GEOTEK SRL
30614959556	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0744/2003	INELCO S.R.L.
30629717958	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0078/2003	METALURGICA TASSAROLI S.A.
30636756039	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0652/2003	WEBER Y DIGNANI CONSTRUC. SRL
30643566407	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0028/2003	SEGAR SEGURIDAD S.R.L.
30644720671	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0391/2003	EMPRE. DEL SUR Y MEDIA AGUA SA
30653618294	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0346/2003	F Y G INGENIERIA SRL
30658035653	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0410/2003	PRINTER SRL
30659434985	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0158/2003	DISTRIFAR SRL.
30666605299	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0077/2003	CARLAP S.R.L
30668387779	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0431/2003	BASES CONSTRUCCIONES SRL
30672734831	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0196/2003	HIMECO SRL
30679806374	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0164/2003	LAUGERO CONSTRUCCIONES SA
30681841446	532	DISTRITO CLORINDA	532/0005/2003	SANITARIOS CLORINDA S.H.
30684693847	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0865/2003	CALAMANTE H.R.Y CALAMANTE N.G.
30684899801	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0630/2003	MONITORING STATION S.A.
30688118642	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0655/2003	ARI SRL
30689554470	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0192/2003	AUCA SRL
30689996279	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0316/2003	DAHER MUGLA S.R.L
30690272624	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0239/2003	PERFORACIONES HERNANDEZ S.R.L.
30691928582	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0398/2003	INGENIERO CESAR BORREGO SRL
30694693454	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0163/2003	NASER HERMANOS SA
30694838207	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0105/2003	CORRALON MARACO S.C.
30694843359	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0104/2003	WENDEBOURG PABLO Y BAUDRACCO M
30703398665	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0209/2003	SADIC S.A.
30705172443	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0162/2003	ESTERILIZACIONES MEDICAS SA EF
30707262105	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1026/2003	MEDICI Y ORTEGA S.R.L.
30707737138	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0069/2003	PIERIGE ADRIAN Y BESSO EDGARDO
30707780319	681	AGENCIA POSADAS	681/0967/2003	JOSE AGUSTIN GARCIA SRL
30708011394	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0067/2003	G.S. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30708028572	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0159/2003	WEST MAIL SA
30708321938	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1042/2003	DICON S.R.L.
30708329114	682	DISTRITO EL DORADO	682/0053/2003	MIX S.R.L.
30708351985	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0212/2003	MARTINEZ LUMELLO CONSTR. SRL-F
30708353910	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0210/2003	HIDROCONST S.A.-COVA S.A. UTE
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1041/2003	EMP.CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33616441979	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0390/2003	GALVARINI Y ASOC. CONST. S.A.
33707254519	682	DISTRITO EL DORADO	682/0052/2003	YERBON S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 14/7 Nº 420.400 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500765670	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2720/2003	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS S.A.
30500842586	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2696/2003	FATE S.A.I.C.I.
30503961268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2749/2003	IBM ARGENTINA S.A.
30504018845	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2702/2003	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30516888241	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2722/2003	SIDERAR S.A.
30519368001	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2729/2003	LUNCHEON TICKETS S.A.
30525649691	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2716/2003	KODAK ARGENTINA S.A.I.C.
30577935935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2733/2003	SONDA ARGENTINA S.A.
30609445196	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2641/2003	SEGURIDAD ARGENTINA S.A.
30679921912	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2743/2003	TEL 3 S.A.
33679139369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2726/2003	TOYOTA ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 14/7 Nº 420.401 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Bs. As., 1/7/2003

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: JOSE ALAMIRO ANTONIO MATUS ALFARO Expte. ex-MEyOySP Nº 060-000506/96 (CUDAP S01-0253230/2002), para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Oficina 15/16. CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenando la instrucción del sumario correspondiente conforme lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otórgale a la sumariada conforme lo establecido en el art. 2º Anexo de la Resolución SICyM. Nº 163/93, y artículo 30 inciso b) del Decreto Nº 554/81, vista de las actuaciones por el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Se le hacer saber que por Resolución de la Secretaría de Industria Comercio y Minería Nº 32/2003 se ordenó instruir sumario a los efectos de determinar si incumplió con la normativa de la resolución ex-S.M. Nº 48 del 22 de marzo de 1994, Artículos 2º y 4º al no haber acreditado su facturación en concepto de servicios mineros para la continuidad de su inscripción en el registro de Beneficiarios de la Ley 24.196, ni informado el uso y ubicación de los bienes importados por el artículo 21 de la citada ley, mediante los Certificados 3901, 6040 y 6462. Dentro de dicho plazo deberá acreditar personería en legal forma y constituir domicilio dentro del radio de CAPITAL FEDERAL, conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el términos de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 14/7 Nº 420.052 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.343 del 4 jul. 2003.

Expediente Nº 44.263 - PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. RICARDO JORGE GRACIA S/ PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400.

Síntesis:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la matrícula del productor asesor de seguros Sr. Ricardo Jorge Gracia (matr. Nro. 16.155).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/7 Nº 420.047 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.344 del 4 jul. 2003.

Expediente Nº 34.227

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO obrante a fs. 292/301.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 14/7 Nº 420.048 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.345 del 4 jul. 2003.

Expediente Nº 34.214

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 362/371.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 14/7 Nº 420.049 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 29.346 del 04 jul. 2003

Expediente Nº 42.491 - REGIMEN DE CONTABILIZACION DE INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS E INVERSIONES DEL "FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES"

VISTO ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la póliza de Seguro de Renta Periódica para el trabajador con Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva y su Nota Técnica, que obra como Anexo I de la presente Resolución. La presente póliza será comercializada por las Compañías de Seguro de Retiro que soliciten autorización para operar con esta cobertura.

ARTICULO 2º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, derógase el Régimen de Anticipos reglamentado por Resolución SSN Nº 28.741.

ARTICULO 3º — Apruébase el Procedimiento para el pago de Beneficios Devengados y el Cálculo del Capital a Traspasar que obra como Anexo II de la presente.

ARTICULO 4º — Apruébase el Procedimiento de transferencia de Contribuciones para Asignaciones Familiares que obra como Anexo III de esta Resolución.

ARTICULO 5º — Apruébase la Tabla de Mortalidad que se acompaña como Anexo IV de la presente.

ARTICULO 6º — Con el objeto que el trabajador solicite cotización de la renta a las Compañías de Seguros de Retiro, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado, deberá notificar por medio fehaciente al damnificado que el formulario "Solicitud de Cotización", y el listado actualizado de las entidades autorizadas a operar en la cobertura de "Rentas Periódicas del Régimen de Riesgos del Trabajo - Decreto 1278", se encuentran a su disposición. Dicha notificación deberá realizarse en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que fue notificada/o del dictamen que declara el carácter definitivo de la incapacidad permanente parcial.

El mencionado listado estará a disposición de los interesados entre los días 1 y 5 de cada mes, en la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo este organismo informará dentro de los tres días de producido cualquier cambio registrado en las entidades aseguradoras.

ARTICULO 7º — A efectos de entregar al asegurable la cotización del Seguro de Renta Periódica, las Compañías de Seguros de Retiro deberán confeccionar el formulario "Cotización del Seguro".

ARTICULO 8º — A fin de contratar la póliza de Seguro de Renta Periódica para el Trabajador con Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, el asegurable deberá suscribir el formulario "Solicitud del Seguro".

ARTICULO 9º — A fin de efectuar la selección, el trabajador deberá completar y entregar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado, según corresponda, el formulario de "Selección" debidamente firmado. Junto con el formulario de "Selección", se deberá adjuntar una copia del formulario de "Solicitud del Seguro", perteneciente a la Cía. de Seguros de Retiro seleccionada.

ARTICULO 10. — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 9º del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Periódica para el trabajador con Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Comunicación Periódica al Asegurado".

ARTICULO 11. — Apruébanse con carácter obligatorio las pautas de información mínima que deberán contener los formularios "Solicitud de Cotización", "Cotización del Seguro", "Solicitud del Seguro", "Selección" y "Comunicación Periódica al Asegurado", que se incluyen como Anexos V, VI, VII, VIII y IX de la presente Resolución, respectivamente.

ARTICULO 12. — Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a todos los infortunios bajo el régimen de la Ley Nº 24.557, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 1º de Marzo de 2001 y que causaran la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva del trabajador.

ARTICULO 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

ARTICULO 14. — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), y en el Stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Avenida Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 14/7 Nº 420.050 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.349 del 4 jul. 2003.

Expediente Nº 42.316 - Productor Asesor de Seguros Sr. JULIO ENCARNACION RAMIREZ. MAT. 31.148 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. JULIO ENCARNACION RAMIREZ, MAT. 31.148.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Sr. Ramírez en Cabo Primero Huanca 265 (5856) Embalse, Provincia de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/7 Nº 420.046 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-07-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		632
1 /2 RES	316	
Cuartos	158	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,33	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,12	
PORCINA (2): (excepto lechones)		224
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,45	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,06	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 14/7 Nº 420.087 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Propuesta de Candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de Magistrado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se propone al Doctor D. Eugenio Raúl Zaffaroni, L.E. Nº 4.299.533, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Eugenio Raúl Zaffaroni

• Datos personales. Hijo de Eugenio Raúl Zaffaroni y de Elsa Clelia Cattaneo, nació en Buenos Aires, el 7 de enero de 1940. Libreta de enrolamiento y pasaporte número 4.299.533. C.I. Policía Federal Argentina número 4.620.155.

• Títulos obtenidos. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Abogado y Escribano, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Doctor "honoris causa" por la Universidade do Estado do Rio de Janeiro, por la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, República de Bolivia, por la Università degli Studi di Macerata, Macerata, Italia.

• Area académica. Profesor Titular regular de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales desde 1986 y de Criminología en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires desde 1987, ambas de la Universidad de Buenos Aires. Director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde 1994. Integró numerosos jurados para la designación de profesores y para tesis doctorales en universidades argentinas, americanas y europeas. Fue becario de la O.E.A. en México y de la Max Planck Gesellschaft en la República Federal Alemana.

• Cargos Judiciales. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis; Procurador General de Justicia de la Provincia de San Luis; Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal; Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal; Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Actualmente es consejero suplente del Consejo de la Magistratura en representación de los académicos.

• Otras funciones. Director General del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), San José, Costa Rica; Director y coordinador de diversos programas y proyectos en el ámbito del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del ILANUD. Interventor del Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI), Buenos Aires.

• Cargos electivos. Convencional Nacional Constituyente por la Ciudad de Buenos Aires, Vicepresidente tercero de la Comisión de Redacción de la Asamblea Nacional Constituyente, Santa Fe, 1994; Convencional Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires, Presidente de la Comisión de Redacción de la Convención Constituyente, Buenos Aires, 1996; Diputado de la Ciudad de Buenos Aires (1997-2000).

• Premios y distinciones. Premio de la Section on Criminology of The American Sociological Association, Eighty-First Annual Meeting, New York, agosto 30 - setiembre 3 de 1986. Medalla al Mérito "Juan Antonio Tavara Andrade" de la Cámara de Diputados del Perú, Lima, julio de 1990. Profesor "honoris causa" de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana, 1992. Profesor honorario de la Universidad Particular "San Martín de Porres", Lima, 1982. Profesor Extraordinario del Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1981. Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad San Agustín de Arequipa, Perú, 1990. Miembro Honorario de la Sociedad Boliviana de Ciencias Penales, La Paz, 1991. Orden de Mérito Criminológico, Sociedad Brasileira de Criminologia, Sao Paulo, 1978. Distinción Académica Extraordinaria de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 1993. Comenda Tobias Barreto. Instituto Brasileiro de Estudos de Direito. Recife, Pernambuco, 2000. Miembro honorario en el Exterior de la Academia de Abogados de Quito, Ecuador, 2000. Diploma de Honra ao Mérito da Academia Sergipana de Letras, Brasil, 2000. Profesor honorario de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, 2003. Vicepresidente de la Societé Internationale de Droit Pénal.

• Otras Instituciones. Académico Correspondiente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Miembro Correspondiente de la Sociedad Mexicana de Criminología, Socio Numerario de la Sociedad Mexicana de Sociología, Académico Correspondiente de la Academia Chilena de Ciencias Políticas y Morales, Miembro del Consejo de Administración del Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminale, Siracusa, Miembro del Comité Científico de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Presidente de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal, etc. Integra los consejos de 24 revistas especializadas de América y Europa.

• Publicaciones, Congresos y Eventos Científicos. Ha publicado 23 libros, 205 artículos en revistas jurídicas especializadas. 40 prólogos, presentaciones e introducciones históricas. 26 comentarios bibliográficos. 13 proyectos y trabajos legislativos. 159 Artículos periodísticos. 7 opiniones y dictámenes. Traducciones de libros, artículos y códigos del alemán y del italiano. Participación en 321 congresos y eventos científicos. 55 cursillos y ciclos de conferencias. 258 conferencias y clases extraordinarias.

Se transcriben a continuación los artículos 6º y 2º del decreto 222/03:

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación."

"Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en Internet (www.jus.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 19 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, sita en Sarmiento 329 (1041) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación". El plazo para la presentación vencerá el 6 de agosto de 2003.

Ministerio se Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

e. 14/7 Nº 420.404 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1582, 1705 y 1708/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: ASOCIACION MUTUAL PROMOCION 87, mat. 419 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, mat. 395, de la provincia de Córdoba y ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE LAS HERAS, mat. 287, de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la mutual ubicada en la provincia de Córdoba y de SIETE (7) días a la entidad ubicada en la provincia de Mendoza. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14/7 Nº 420.090 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 471/2003

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente Nº 48.344/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 - PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y los Síndicos Cont. Edgardo S. PENA (DNI 7.851.247) a partir del 20 de junio del 2003 y Dr. Guillermo R. COBIAN (DNI 11.794.336) a partir del 1º de julio de 2003.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 14/7 Nº 420.056 v. 14/7/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

Referencia: Rechazo Plan de Facilidades de Pago - Dto. 793/00

Atento haberse producido la caducidad del plan de pagos establecido por la Resolución General 863/00, se le comunica al contribuyente BARRAMARES S.A., CUIT Nº 30-65442056-0, que esta Administración Federal ha resuelto rechazar la presentación del Plan de Facilidades de Pago establecido en la norma de la referencia.

En consecuencia, se lo intima para que en el plazo legal ingrese las sumas que se detallan a continuación, correspondientes a capital e intereses resarcitorios calculados al 4/4/2003.

*GANANCIAS BENEFICIARIO AL EXT. Declaración Jurada. Período 199912	$ 2.082,38
*GANANCIAS BENEFICIARIO AL EXT. Declaración Jurada. Período 200001	$ 2.323,65
*GANANCIAS BENEFICIARIO AL EXT. Declaración Jurada. Período 200002	$ 2.292,15

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial. — C.P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario 1.

e. 10/7 Nº 419.803 v. 16/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

Referencia: Caducidad Plan de Facilidades de Pago - RG. 863/00

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del plan de Facilidades de Pago de la referencia, se le comunica al contribuyente BARRAMARES S.A., CUIT Nº 30-65442056-0, que el mismo se encuentra caduco de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución General Nº 863/00.

En consecuencia, se lo intima para que en el plazo legal ingrese las sumas que se detallan a continuación, correspondientes a capital e intereses resarcitorios calculados al 4/4/2003.

*RETENCIONES GANANCIAS. Declaración Jurada. Período 200004	$ 1.537,88

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial. — C.P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario 1.

e. 10/7 Nº 419.804 v. 16/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

Referencia: Rechazo Plan de Facilidades de Pago - Dto. 93/00

Atento haberse producido la caducidad del plan de pagos establecido por la Resolución General 863/00, se le comunica al contribuyente BARRAMARES S.A., CUIT Nº 30-65442056-0, que esta Administración Federal ha resuelto rechazar la presentación del Plan de Facilidades de Pago establecido en la norma de la referencia.

En consecuencia, se lo intima para que en el plazo legal ingrese las sumas que se detallan a continuación, correspondientes a capital e intereses resarcitorios calculados al 4/4/2003.

*RETENCIONES GANANCIAS. Declaración Jurada. Período 199908	$ 763,76
*GANANCIAS BENEFICIARIO AL EXT. Declaración Jurada. Período 199910	$ 2.330,21

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial. — C.P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario 1.

e. 10/7 Nº 419.807 v. 16/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores PEREYRA CESAR FRANCISCO; BARRERA JOSE ALBERTO; PONCE GUILLERMO EDMUNDO; SPINELLI ERNESTO AGUSTIN; GIMENEZ ANDRES; GOMEZ RUBEN ALBERTO; BENITEZ ARMANDO NICOLAS; FERRANDO LUIS ANTONIO; ALONSO NIMMIA; LOTO RAMON ALBERTO; REARTE LUIS ENRIQUE; BERNASCONI LUIS JUAN AUGUSTO; MONTENEGRO RUBEN DARIO; GRAMAJO WALTER ANTONIO; ACHAVAL ARMANDO JESUS; MORALES JUAN EDUARDO; ANRIQUEZ LUIS; PAZ VICTOR ASENCIO; JUAREZ BENITO ROQUE DEL JESUS; BRAULIO HECTOR MANUEL, CALVENTE JOSE FRANCISCO; GOROSITO NESTOR OSVALDO, PALAVECINO DORA ANGELICA; RIOS ROQUE RAMON; CARLETTI LUIS ANTONIO, ALEGRE OSCAR ALBERTO; SABAGH ROBERTO ELADIO; HERRERA MATILDE DEL CARMEN; SAAVEDRA EMILIO; TORRES ISABEL MYRIAM, FERNANDEZ RAMON ALONSO; ALBARRACIN RUBEN ROSARIO; DIAZ CARLOS AUGUSTO; GUZMAN RAMON ALBERTO; SIALLE SARA LILIANA quien deberá acreditar su carácter de apoderada de los agentes denunciados a fs. 2/11 y BELTRAN PEDRO ANASTASIO, en los expedientes Nº S01:0255037/02; S01:0255038/02; S01:0255042/02 S01:0255039/02; S01:0255041/02; S01:0255135/02; S01:0255043/02; S01:0255044/02; S01:0255045/02; S01:0255046/02; S01:0255047/02; S01:0255048/02; S01:0255124/02; S01:0255125/02; S01:0255126/02; S01:0255127/02; S01:0255128/02; S01:0255129/02; S01:0255130/02; S01:0255131/02; S01:0255132/02; S01:0255133/02; S01:0255134/02; S01:0255136/02; S01:0255137/02; S01:0255138/02; S01:0255160/02; S01:0255161/02; S01:0255162/02; S01:0255163/02; S01:0255164/02; S01:0255165/02; S01:0255166/02; S01:0255167/02; S01:0255168/02 y S01:0255169/02 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 10/7 Nº 419.876 v. 14/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2º
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores RUIZ HECTOR ENRIQUE; BARROCA VICTOR SELSO; QUIROGA RAUL ATILIO; RODRIGUEZ ARLANDO FELIBERTO; VEGA JOSE RAMON; RAMIREZ OSCAR MARCELO; MERLINO MARIO LUIS; BULACIO ELIO ANTONIO; GONZALEZ JUAN CARLOS; LEGUIZAMON LUIS ALEJANDRO; BELIZAN LUIS ORLANDO; ARIAS SEGUNDO ENRIQUE; GONZALEZ OSCAR HUGO; GARCIA MARIANO ANDRES; JUAREZ RAIMUNDO RAMON; ORELLANO DIEGO RAMON ELIAS; PERALTA JUAN CARLOS; VIDELA REYES HUGO, BRANDAN VICTOR HUGO; ABALOS ESTEBAN ANTONIO; ALBARRACIN PEDRO DARDO; PEREYRA SERGIO; DOMINGUEZ JUAN CARLOS; PETRELLI SEGUNDO VICENTE, VAZQUEZ ARMANDO; PEREYRA RAINEIRO DE JESUS; AREVALO CARLOS CIRANO; RUIZ RENE BENITO; SAYAVEDRA MAURICIO JUSTINO, GONZALEZ ROBERTO EDUARDO y BURGOS DOMINGO ALBERTO en los expedientes Nº S01:0192107/02; S01:0192054/02; S01:0191816/02; S01:0191823/02; S01:0192172/02; S01:0192109/02; S01:0192143/02; S01:0192433/02; S01:0191864/02; S01:0191857/02; S01:0191859/02; S01:0191851/02; S01:0191848/02; S01:0191853/02; S01:0191844/02; S01:0191838/02; S01:0191832/02; S01:0191814/02; S01:0191808/02; S01:0191797/02; S01:0191782/02; S01:0191798/02; S01:0191862/02; S01:0191837/02; S01:0192087/02; S01:0191866/02; S01:0195250/02; S01:0195258/02; S01:0195269/02; S01:0195081/02 y S01:0195255/02 respectivamente, que los Decretos Nº 285/82 y Nº 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 10/7 Nº 419.878 v. 14/7/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma LOS PINOS II S.A., los términos de la resolución CNC Nº 1184 del 5 de noviembre de 2002, dictada por los señores Interventor y Subinterventor de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC Nº 4270/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º — Sancionar a LOS PINOS II S.A. con una MULTA en pesos equivalente a CIEN MIL UNIDADES DE TASACION (100.000 UT), por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de interconexión oportunamente celebrado con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en virtud de lo dispuesto en el punto 33.1 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por Decreto Nº 764/00".

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a LOS PINOS II S.A. a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente CNC E Nº 4270/1999, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del decreto reglamentario citado en el párrafo precedente. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/7 Nº 419.976 v. 15/7/2003